



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/848
14 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Segunda Comisión (Primera parte)

Relator: Sr. Ryszard RYSINSKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" y asignar a la Segunda Comisión los capítulos del informe del Consejo (A/45/3 y Add.1 y 2) 1/ que se habían de considerar en relación con los temas pertinentes del programa (véase el documento A/C.2/45/1.

2. En el contexto del tema 12, la Segunda Comisión examinó las siguientes cuestiones remitidas por el Consejo Económico y Social a la Asamblea General que no correspondían a temas asignados expresamente a la Segunda Comisión:

- a) Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;
- b) Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa;
- c) Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;
- d) Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural;
- e) Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental;

1/ Se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/45/3/Rev.1).

- f) Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico;
- g) Soberanía permanente sobre los recursos naturales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
- h) Asistencia al pueblo palestino;
- i) Prevención y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);
- j) Premio de Población de las Naciones Unidas;
- k) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;
- l) Cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl;
- m) Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados;
- n) Informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la continuación de su período extraordinario de sesiones acerca de la situación de las negociaciones sobre el código de conducta para las empresas transnacionales.

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 13a. a 16a., 22a., 28a., 32a., 35a., 37a., 43a., 44a., 46a., 48a., 49a. y 51a. a 54a., celebradas los días 16 a 18, 25 y 31 de octubre, los días 6 al 8, 14, 19, 20, 26 y 28 de noviembre y los días 5, 7, 10 y 11 de diciembre de 1990. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña del debate general de la Comisión sobre el tema (véanse los documentos A/C.2/45/SR.13 a 16 y 37). También se señala a la atención de la Asamblea el debate general a que procedió la Comisión en sus sesiones segunda a novena, celebradas del 8 al 11 de octubre (A/C.2/45/SR.2 a 9).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Documentación relacionada con el tema en su conjunto

A/45/3 y Add.1 y 2 Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social para 1990 1/

A/45/74
S/21068 Carta de fecha 30 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas, en la que se transmiten las conclusiones adoptadas por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce Estados miembros de la Comunidad Europea en el Consejo Europeo, que se celebró en Estrasburgo, Francia, los días 8 y 9 de diciembre de 1989

- A/45/303 Carta de fecha 5 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el comunicado conjunto aprobado en la Primera Reunión del Grupo Cumbre de Consulta y Cooperación Sur-Sur, Grupo de los 15, celebrada en Kuala Lumpur del 1° al 3 de junio de 1990
- A/45/329 Carta de fecha 29 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, en que se transmiten las resoluciones aprobadas por el Consejo Interparlamentario en su 146° período de sesiones celebrado en Nicosia el 7 de abril de 1990
- A/45/336
S/21385 Carta de fecha 29 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas, en la que se transmiten las conclusiones adoptadas por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce Estados miembros de la Comunidad Europea en el Consejo Europeo, que se celebró en Dublín, los días 25 y 26 de junio de 1990
- A/45/338
E/1990/103 Carta de fecha 9 de julio de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas, en la que se transmiten extractos del discurso pronunciado por el Primer Secretario del Comité Central del Partido Laborista de Albania y Presidente de la Asamblea Popular, el 6 de julio de 1990, en ocasión del 11° Pleno del Comité Central del Partido
- A/45/342
E/1990/102 Carta de fecha 6 de julio de 1990 dirigida al Secretario General por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una información sobre las consecuencias económicas y sociales del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl
- A/45/381
E/1990/118 Carta de fecha 3 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas, en la que se transmiten los decretos del Presidium de la Asamblea Popular de la República Socialista Popular de Albania sobre el desarrollo ulterior de la vida económica y social del país, aprobados en Tírana el 31 de julio de 1990

- A/45/410 Carta de fecha 13 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Kenya por la que se transmitía el texto de la Declaración de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, sobre la paz, la estabilidad y el desarrollo
- A/45/427 Nota verbal de fecha 24 de julio de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas, en la que se transmitía una carta de fecha 6 de julio de 1990 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Unida de Tanzania, en la que presentaba la resolución 691 (XXV) junto con la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación, aprobada por la Comisión en su 25° período de sesiones y 16a. reunión de la Conferencia de Ministros a cargo de la planificación económica y el desarrollo de la Comisión Económica para Africa
- A/45/584 Carta de fecha 4 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas, en la que se transmite la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 aprobada el 3 de octubre de 1990 con ocasión de su 14a. reunión anual
- A/45/598
S/21854 Carta de fecha 3 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América en la que se transmite la Declaración Conjunta Norteamericano-Soviética: Responsabilidad por la paz y la seguridad en el mundo cambiante de hoy
- A/45/675 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, en la que se transmiten los documentos emitidos por los Presidentes del Grupo de Rio en ocasión de la Cuarta Cumbre del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, celebrada en Caracas, los días 11 y 12 de octubre de 1990
- A/45/689 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

- A/45/690 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- A/45/691 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- A/45/692 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- A/45/693 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas en la que se transmiten varios informes publicados por Amnistía Internacional entre el 3 de agosto y el 3 de octubre de 1990
- A/C.2/45/3 Carta de fecha 10 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas en la que se transmite el texto de la Declaración de Nueva Delhi aprobada en la Reunión Consultiva Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental en el Decenio de 1990, celebrada en Nueva Delhi, India, del 10 al 14 de septiembre de 1990
- A/C.2/45/7 Carta de fecha 26 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- A/C.2/45/15 Carta de fecha 5 de diciembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Maldivas ante las Naciones Unidas, en la que se transmite la Declaración de Malé y el comunicado de prensa conjunto de la Quinta Cumbre de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, celebrada en Malé, República de Maldivas, del 21 al 23 de noviembre de 1990
- a) Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales
- A/45/621 Informe del Secretario General sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales
- A/C.2/45/8 Carta de fecha 29 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas en la que se transmite el Decreto Ejecutivo No. 1649 de fecha 2 de julio de 1990 mediante el cual se crea una comisión nacional de alto nivel para enfrentar los problemas de disminución de los efectos de los fenómenos naturales

- A/C.2/45/10 Carta de fecha 7 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas
- A/C.2/45/13 Carta de fecha 29 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas en la que se transmite la Declaración de Clausura de la Conferencia Internacional sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, 1990 JAPON, celebrada del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1990 en el Japón
- b) Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. IV, secc. A 1/
A/45/185 Informe del Secretario General sobre los preparativos para
E/1990/48 el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, 1991-2000
- c) Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. IV, secc. A 1/
A/45/257 Informe del Secretario General sobre los preparativos para
E/1990/61 el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa
- d) Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. VI, secc. B 1/
A/45/277 y Add.1 Informe del Secretario General sobre el examen de mitad
E/1990/77 y Add.1 del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997)
- e) Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental
- A/45/327 Informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, 1981-1990
- f) Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. II 1/
A/45/292 Informe del Secretario General sobre el papel de los
E/1990/82 empresarios nacionales en el desarrollo económico

- A/C.2/45/L.2 Nota de la Secretaría en la que se transmite un proyecto de resolución titulado "La capacidad empresarial como medio de atraer corrientes de capital que no generen endeudamiento"
- g) Soberanía permanente sobre los recursos naturales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. III, secc. C 1/
- h) Asistencia al pueblo palestino
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. VI, secc. D 1/
- A/45/503 Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino
- i) Prevención y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. VI, secc. B 1/
- A/45/256
E/1990/58 Nota del Secretario General en que se transmite el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la estrategia de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
- j) Premio de Población de las Naciones Unidas
- A/45/278 y Corr.1 Nota del Secretario General en que se transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio
- k) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas
- A/C.2/45/L.3 Proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas"
- l) Cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. III, secc. D 1/

- A/45/643 Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta nuclear de Chernobyl: actividades actualmente en ejecución o en proyecto del sistema de las Naciones Unidas en relación con el accidente de la planta nuclear de Chernobyl y sus consecuencias
- m) Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados
- A/45/3 y Add.1 y 2 Informe del Consejo Económico y Social, cap. VIII, secc. H 1/
- n) Informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la continuación de su período de sesiones acerca de la situación de las negociaciones sobre el código de conducta para las empresas transnacionales
- A/45/3 Informe del Consejo Económico y Social, cap. IV, secc. B.4 1/
- E/1990/91 Informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la continuación de su período extraordinario de sesiones 2/
- E/1990/94 Carta de fecha 31 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la reanudación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales
- E/1990/96 Nota de la Secretaría en que figuran los principales temas pendientes en las negociaciones relativas al código de conducta para las empresas transnacionales

5. En la 13a. sesión, celebrada el 16 de octubre, formularon declaraciones de introducción el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, el Administrador Asociado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Director de la Oficina de la Organización Mundial de la Salud en Nueva York (véase el documento A/C.2/45/SR.13).

6. En la 37a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, formularon declaraciones el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Director de la secretaría del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa (véase el documento A/C.2/45/SR.37).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/45/L.3 y proyecto de decisión A/C.2/45/L.29

7. En su decisión 43/433 de 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, decidió aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (véase el documento A/C.2/45/L.3).

8. En la 35a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de decisión (A/C.2/45/L.29) que era el resultado de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/45/L.3.

9. Antes de la aprobación del proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Mauritania, así como el Secretario de la Comisión (véase el documento A/C.2/45/SR.35).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/45/L.29 sin someterlo a votación (véase el párr. 68, proyecto de decisión I).

11. Tras la aprobación del proyecto de decisión, formuló una declaración el representante de Italia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que integran la Comunidad Europea (véase el documento A/C.2/45/SR.35).

B. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.8 y L.65

12. En la 22a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Bolivia, presentó en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.8) titulado "Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/158, de 19 de diciembre de 1977, en que se aprobó el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y el Plan de Acción de Mar del Plata 1/ sobre abastecimiento de agua potable y saneamiento, y los demás acuerdos tomados en la Conferencia, 35/18, de 10 de noviembre de 1980, en que se proclamó el período 1981-1990 Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, y 40/171, de 17 de diciembre de 1985, que contenía un examen de mitad del período del Decenio,

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.II.A.12), cap. I.

Teniendo presente que la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (3 a 14 de septiembre de 1990) y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (29 y 30 de septiembre de 1990), entre otros, reafirmaron las metas y los objetivos de proporcionar agua potable y saneamiento a todos,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los logros alcanzados durante el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, la actual tasa de adelanto sigue siendo lenta, debido a los problemas económicos a que hacen frente los países en desarrollo, lo que dejaría un número muy elevado de personas pobres de las zonas urbanas y rurales sin servicios adecuados de agua y saneamiento en el año 2000,

Reconociendo que el decenio de 1990 exigirá una intensificación de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional por proporcionar agua potable adecuada y segura y saneamiento para todos a fines del siglo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental 2/;

2. Acoge con satisfacción la Declaración de Nueva Delhi 3/ aprobada en la Reunión Consultiva Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental en el Decenio de 1990, celebrada en Nueva Delhi del 10 al 14 de septiembre de 1990, de la que fue huésped el Gobierno de la India y fue organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. Hace suyos los cuatro principios rectores enunciados en la Declaración de Nueva Delhi relativos al medio ambiente y la salud, la población y las instituciones, administración comunitaria, y finanzas y tecnología, las medidas recomendadas en esos cuatro principios rectores y las actividades complementarias de la Declaración;

4. Exhorta a los gobiernos a que, en sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y en la Declaración de Nueva Delhi destaquen los importantes objetivos siguientes:

a) Asignar un mayor grado de prioridad en la asignación de financiación para el desarrollo al abastecimiento de agua y saneamiento, para lo cual se buscará una mejor integración del sector dentro del proceso general de planificación del desarrollo;

b) Ejecutar programas destinados a aumentar la cobertura de servicios dentro del marco de los recursos hídricos integrados y la planificación y gestión ambientales, en el contexto de planes sociales y económicos nacionales y políticas de desarrollo urbano y rural sostenibles;

2/ A/45/327.

3/ A/C.2/45/3, anexo.

c) Movilizar fondos adicionales de fuentes existentes y nuevas, incluidos gobiernos y donantes;

d) Evaluar el estado actual de las instituciones a fin de fortalecer la capacidad nacional de planificar y administrar los programas de suministro de agua y saneamiento ambiental;

e) Aumentar sus esfuerzos por mejorar la eficiencia y utilización de los recursos financieros disponibles para lo cual, entre otras cosas, se seguirá ampliando la utilización de tecnologías apropiadas eficaces en función de los costos, e intensificar la cooperación Sur-Sur en tal sentido;

5. Hace un llamamiento al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones pertinentes a tal efecto para que aumenten su apoyo financiero y técnico a las actividades nacionales de los países en desarrollo;

6. Exhorta a los gobiernos donantes e instituciones financieras y de desarrollo multilaterales a que consideren favorablemente las solicitudes de donaciones y arreglos de financiación en condiciones muy favorables para apoyar los programas de agua y saneamiento en los países en desarrollo;

7. Destaca la importancia de intensificar la coordinación de las actividades nacionales realizadas con la asistencia de diferentes organismos en la esfera de abastecimiento de agua y saneamiento por conducto del Comité Directivo para la Acción Cooperativa del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental y el Consejo de Colaboración del Agua y el Saneamiento;

8. Decide examinar en su quincuagésimo período ordinario de sesiones los adelantos logrados durante la primera mitad del decenio de 1990 y pide al Secretario General que presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los nuevos adelantos alcanzados en la consecución del objetivo final de proporcionar agua potable y saneamiento a todos, que incluya propuestas de las medidas necesarias para el resto del Decenio."

13. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente, de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.65) que era el resultado de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.8.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.65 sin someterlo a votación (véase el párr. 67, proyecto de resolución I).

15. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.65, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/45/L.8.

C. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.11 y L.43

16. En la 22a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.11) titulado "Reunión ministerial especial del Consejo Económico y Social", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en la que figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también la decisión 1990/205 del Consejo Económico y Social, de 9 de febrero de 1990, sobre la aplicación de las resoluciones 1988/77, de 29 de julio de 1988, y 1989/114, de 24 de julio de 1989, del Consejo en particular el inciso b) del párrafo 1, relativo a la convocación de una reunión especial del Consejo los días 4 y 5 de julio de 1991 para examinar los efectos de la evolución reciente de las relaciones entre Oriente y Occidente en el crecimiento de la economía mundial, en particular, en el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación internacional,

Recordando además la resolución 1990/68 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, relativa a la reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social en 1991,

Plenamente convencida de que es necesario que esa reunión se celebre a nivel ministerial,

Plenamente convencida también de que es necesario que se hagan preparativos adecuados para la reunión ministerial especial, que es la primera de su clase y constituye un paso concreto importante en el proceso de revitalización del Consejo,

1. Toma nota de la resolución 1990/68 y de la decisión 1990/205, del Consejo Económico y Social respecto de la convocación de una reunión especial de alto nivel del Consejo en 1991;

2. Decide que la reunión se celebre a nivel ministerial e invita a todos los Estados Miembros y a los Estados observadores a que estén representados a nivel ministerial;

3. Invita al Secretario General a que, en consulta con el Presidente del Consejo, adopte todas las medidas que sean necesarias para asegurar la preparación adecuada de la reunión ministerial especial del Consejo en 1991;

4. Pide a todos los órganos, organizaciones, organismos y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan al éxito de la reunión ministerial especial del Consejo en 1991;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Reunión ministerial especial del Consejo Económico y Social."

17. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.43) titulado "Reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con participación de ministros", que era resultado de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.11.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.43 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución II).

19. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.43, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/45/L.11.

D. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.12

20. En la 22a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Pakistán, presentó, en nombre de Argelia, Cuba, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mauritania, el Pakistán, Túnez y Yemen, a los que posteriormente se sumaron el Afganistán, la India y Namibia, el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.12) titulado "Asistencia al pueblo palestino".

21. En la 35a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.12 en votación registrada por 125 votos contra 2 y ninguna abstención (véase el párrafo 67, proyecto de resolución III) 3/ y 4/. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda,

3/ Las delegaciones de Papua Nueva Guinea y Suriname indicaron posteriormente que, de haber estado presentes en el momento de la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

4/ La delegación de Qatar manifestó que había votado a favor del proyecto de resolución pero que, por un error mecánico, su votación no quedó registrada.

Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Ninguna.

23. Tras la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Israel, los Estados Unidos de América, Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Comunidad Europea), Suecia, Canadá, Jordania, Noruega, Finlandia, Uruguay, Austria, Australia, Nicaragua y Nueva Zelandia (véase el documento A/C.2/45/SR.35).

24. El Observador de Palestina también formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.35).

E. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.13 y L.46

25. En la 22a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.13) titulado "Cooperación pesquera en Africa", cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/225, de 22 de diciembre de 1989, titulada "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo",

Reconociendo la importante contribución que puede aportar la pesca a la autosuficiencia alimentaria, a la mejora de la nutrición y a la diversificación de las exportaciones,

Teniendo en cuenta las importantes posibilidades en materia de pesca que existen en los países en desarrollo, que les brindan oportunidades de cooperación mutua, así como la importancia de fomentar el aprovechamiento de esas posibilidades a fin de ayudar a los países en desarrollo a realizar todas las posibilidades que tienen a este respecto,

Considerando la necesidad de que los países africanos promuevan la cooperación interestatal para propiciar el desarrollo del sector de la pesca,

1. HaCe suya la resolución 1990/77, de 27 de julio de 1990, del Consejo Económico y Social, titulada "Cooperación pesquera en Africa";

2. Toma nota con satisfacción del informe del comité encargado del seguimiento de la Conferencia Ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del océano Indico, celebrada en Rabat (Marruecos) del 29 al 31 de mayo de 1990;

3. Pide a los Estados Miembros que utilicen plenamente los centros de capacitación marina avanzada en Africa, que promuevan el intercambio de información y las negociaciones conjuntas de acuerdos pesqueros relativos a las flotas de altura de los países no africanos, que presten mayor atención al fomento de la pesca en pequeña escala, que mejoren las condiciones de vida de los pescadores africanos, que refuercen la comercialización de la pesca y las instalaciones conserveras, y que faciliten la penetración de los productos de pesca africanos en los mercados de los países desarrollados;

4. Pide a las organizaciones internacionales pertinentes que contribuyan activamente a la promoción de la cooperación pesquera en Africa, incluidos los preparativos y trabajos para la próxima Conferencia Ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del océano Indico que va a tener lugar en 1991;

5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992, un informe sobre la cooperación pesquera en Africa, con recomendaciones acerca de la manera de promoverla;

6. Pide al Secretario General que en su informe enuncie medios y formas de desarrollar el potencial pesquero de los países en desarrollo, incluida la cooperación económica y técnica, particularmente entre países en desarrollo;

7. Exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar su infraestructura pesquera;

8. Decide examinar la cuestión de la cooperación pesquera en Africa en su cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones, en el marco del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional."

26. En la 46a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.46), que era resultado de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.13.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.46 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución IV).

28. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.46 los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/45/L.13.

F. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.21

29. En la 28a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.21) titulado "Revitalización del Consejo Económico y Social", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/174, de 9 de diciembre de 1988, y 44/103, de 11 de diciembre de 1989, relativas a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/77, de 29 de julio de 1988, y 1989/114, de 28 de julio de 1989, relativas a la revitalización del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente lo dispuesto en la resolución 1990/69 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, en la cual se destaca la necesidad de aplicar plena y rápidamente lo dispuesto en las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo,

Decide incluir el tema titulado "Revitalización del Consejo Económico y Social" en el programa de su cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones."

30. En la 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión que, como resultado de las consultas oficiales relativas al proyecto de resolución, sus patrocinadores lo retiraban.

G. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.23 y L.73

31. En la 32a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77 y el Japón, el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.23) titulado "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 9 de diciembre de 1987, y 43/202, de 20 de diciembre de 1988, relativas a la reducción de los desastres naturales, y 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, proclama el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la enérgica determinación política requerida para movilizar y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes para mitigar los desastres naturales, teniendo presentes en particular las necesidades de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que más de 70 gobiernos han informado al Secretario General de que han creado comités nacionales como puntos de convergencia para alcanzar el objetivo y las metas del Decenio,

Reconfirmando la importante responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto de promover la cooperación internacional para mitigar los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación para los desastres y la prevención de los mismos,

Tomando nota del establecimiento del Fondo Fiduciario para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, expresando su reconocimiento a los países que hasta el presente han contribuido o prometido contribuciones voluntarias al Fondo y, al mismo tiempo, expresando preocupación porque los recursos disponibles para las actividades del Decenio en las Naciones Unidas son insuficientes en relación con las necesidades,

Observando con profunda preocupación que no se han fijado ni aplicado plenamente los arreglos de organización de conformidad con la sección D del Marco Internacional de Acción para el Decenio, anexo a la resolución 44/236,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales 1/.

Tomando nota asimismo de las conclusiones pertinentes de la reunión conjunta del Comité Administrativo de Coordinación y del Comité del Programa y de la Coordinación, celebrada el 25 y 26 de octubre de 1990,

1. Insta a la comunidad internacional a que aplique plenamente el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales anexo a la resolución 44/236 y, en particular;

a) Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales;

b) Pide al Secretario General que acelere sus actividades encaminadas, entre otras cosas, a completar los arreglos de organización de conformidad con la sección D del Marco Internacional de Acción;

c) Hace un llamamiento a la comunidad internacional - en particular, a los países donantes - a que hagan urgentemente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario para el Decenio;

2. Reafirma el importante papel que desempeña el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional como centro de observación general y coordinación de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas relativos al Decenio, de conformidad con la sección C del Marco Internacional de Acción y con su mandato, tal como se establece en la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977;

3. Reafirma además la necesidad de que la secretaría del Decenio trabaje en estrecha asociación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo presentes las responsabilidades y funciones concretas en la esfera de preparación para los desastres y la prevención de los mismos confiada a dicha Oficina por la resolución 2816 (XXI) de 14 de diciembre de 1971;

4. Subraya la necesidad de que la secretaría del Decenio trabaje estrechamente con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y de que preste al mismo tiempo apoyo sustantivo y servicios de secretaría al consejo especial de alto nivel, al comité de asuntos científicos y técnicos y a otras actividades conexas, y que informe al respecto al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por conducto del Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre;

5. Pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia en la formulación y ejecución, durante el Decenio, de programas de información pública encaminados a promover la conciencia en cuanto a la prevención de los desastres entre el público en general;

6. Pide al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, medios y arbitrios de aumentar la capacidad de ejecución de programas y actividades del Decenio."

32. En la 52a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó el proyecto de resolución (A/C.2/45/L.73) que era resultado de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.23, y revisó oralmente el párrafo 7 de la parte dispositiva a fin de reemplazar la expresión "incluidas las limitaciones" por la expresión "incluida una indicación de las limitaciones".

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.73 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución V).

34. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.73, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/45/L.23.

H. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.24, L.24/Rev.1 y L.71

35. En la 28a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de México presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.24) titulado "Código de conducta para las empresas transnacionales", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1908 (LVII), de 2 de agosto de 1974, y 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, en virtud de las cuales se crearon la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y se les otorgó el mandato de elaborar un código de conducta para las empresas transnacionales, como cometido de máxima prioridad,

Reafirmando la firme resolución de lograr un consenso mundial encaminado a promover la cooperación económica internacional con objeto de alcanzar el crecimiento sostenido de la economía mundial y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, como se refleja en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada el 1° de mayo de 1990 1/,

Convencida de que un código de conducta para las empresas transnacionales amplio y eficaz es un elemento indispensable para el fortalecimiento de esa cooperación y para el logro de uno de sus objetivos principales, a saber, maximizar las contribuciones de las empresas transnacionales al desarrollo y al crecimiento económico,

Reconociendo que las disposiciones del código de conducta tal vez necesitarían ser objeto de más atención y perfeccionamiento a la luz de ulteriores acontecimientos internacionales y la evolución de las circunstancias,

1. Decide adoptar el código de conducta para las empresas transnacionales 2/, como orientación para las relaciones entre los Estados y las empresas transnacionales;
2. Exhorta a todos los Estados y empresas transnacionales a que observen las disposiciones del código de conducta en sus relaciones mutuas;
3. Pide a la Comisión de Empresas Transnacionales y al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que estudien diversas modalidades para acelerar la corriente de inversiones extranjeras directas, tecnología, especializaciones y capacidad de empresa extranjera hacia los países en desarrollo con el fin de promover su desarrollo económico."

1/ Resolución S-18/3 de la Asamblea General, anexo.

2/ E/1990/94, anexo.

36. En la 44a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.24, y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/45/L.24/Rev.1) cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1908 (LVII), de 2 de agosto de 1974, y 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, en virtud de las cuales se crearon la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales con el mandato, como cometido de máxima prioridad, de elaborar un código de conducta para las empresas transnacionales,

Reafirmando la firme resolución de lograr un consenso mundial encaminado a promover la cooperación económica internacional con objeto de alcanzar el crecimiento sostenido de la economía mundial y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, como se refleja en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada el 1º de mayo de 1990 1/,

Convencida de que un código de conducta amplio y eficaz para las empresas transnacionales es un elemento indispensable para fortalecer esa cooperación y lograr uno de sus objetivos principales, a saber, maximizar las contribuciones de las empresas transnacionales al desarrollo y al crecimiento económico,

Expresando su gratitud a la Comisión de Empresas Transnacionales y al Presidente de su período extraordinario de sesiones por la labor realizada para presentar el texto del código de conducta para las empresas transnacionales que figura en el anexo de la presente resolución,

Reconociendo que las disposiciones del código de conducta tal vez necesitarían ser objeto de más atención y perfeccionamiento a la luz de ulteriores acontecimientos internacionales y la evolución de las circunstancias,

1. Decide adoptar el Código de Conducta para las Empresas Transnacionales que figura en el anexo de la presente resolución como un conjunto de directrices para las relaciones entre los Estados y las empresas transnacionales;

2. Exhorta a todos los Estados y empresas transnacionales a que observen las disposiciones del Código de Conducta en sus relaciones mutuas;

3. Pide a la Comisión de Empresas Transnacionales y al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que estudien diversas modalidades para facilitar las relaciones entre los Estados y las empresas transnacionales y acelerar la corriente de inversiones extranjeras directas, y de tecnología, especializaciones y capacidad de empresas extranjeras hacia los países en desarrollo con el fin de promover su desarrollo económico, y que tomen medidas con objeto de movilizar recursos extrapresupuestarios de diversas fuentes para financiar las actividades del Centro."

"Anexo

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE CODIGO DE CONDUCTA
PARA LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION	1 - 6	24
ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES	7 - 46	25
A. Cuestiones generales	7 - 20	25
Respeto de la soberanía nacional y observancia de las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas nacionales	7 - 9	25
Respeto de las metas económicas y de los objetivos, las políticas y las prioridades en materia de desarrollo	10 - 11	25
Revisión y renegociación de contratos y acuerdos	12	25
Respeto de los objetivos y valores socioculturales ..	13	26
Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales	14	26
No colaboración de las empresas transnacionales con el régimen de la minoría racista en Sudáfrica	15	26
No injerencia en los asuntos internos de los países receptores	16	26
No injerencia en las relaciones entre los gobiernos .	17 - 19	27
Abstención de utilizar prácticas corruptas	20	27
B. Cuestiones económicas, financieras y sociales	21 - 43	27
Propiedad y control	21 - 24	27
Condiciones de empleo y relaciones laborales	25	28
Balanza de pagos y financiación	26 - 32	28
Fijación de precios de transferencia	33	29
Tributación	34	29

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Competencia y prácticas comerciales restrictivas	35	29
Transmisión de tecnología	36	29
Protección del consumidor	37 - 40	30
Protección del medio ambiente	41 - 43	31
C. Divulgación de información	44 - 46	31
TRATO DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES	47 - 58	34
A. Disposiciones generales relativas al trato de las empresas transnacionales	47 - 54	34
B. Nacionalización e indemnización	55	35
C. Jurisdicción	56	35
D. Arreglo de controversias	57 - 58	35
COOPERACION INTERGUBERNAMENTAL	59 - 65	35
APLICACION DEL CODIGO DE CONDUCTA	66 - 71	36
A. Medidas en el plano nacional	66	36
B. Mecanismo institucional internacional	67 - 70	37
C. Procedimiento de revisión	71	38

DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

1. a) El presente Código será universalmente aplicable a cualquier empresa, sea cual fuere su país de origen y ya sea de propiedad privada, pública o mixta, que abarque entidades en dos o más países, independientemente de las formas jurídicas y las esferas de actividad de esas entidades, que funcione con un sistema de adopción de decisiones que le permita establecer, por conducto de uno o más centros de adopción de decisiones, políticas coherentes y una estrategia común, y en que las entidades estén unidas por vínculos de propiedad o de otra naturaleza, de tal modo que una o varias de ellas puedan ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás y, en particular, compartir conocimientos, recursos y responsabilidades con ellas. En el presente Código dichas empresas se denominarán empresas transnacionales.

b) El término "entidades" utilizado en el Código se refiere a las entidades matrices, es decir, las entidades que sean la fuente principal de influencia sobre las otras, y a las demás entidades, a menos que en el Código se indique concretamente otra cosa.

c) El término "empresa transnacional" utilizado en el Código se refiere a la empresa en su conjunto o a sus diversas entidades.

d) El término "país de origen" se refiere al país en que se encuentre la entidad matriz. El término "país receptor" se refiere a un país distinto del país de origen en el que esté situada una entidad diferente de la entidad matriz.

e) El término "país en que funcione una empresa transnacional" se refiere a un país de origen o receptor en el que una entidad de una empresa transnacional realice operaciones.

2. A los efectos de la aplicación del presente Código, carece de significación el hecho que las empresas descritas en el inciso a) del párrafo 1 se denominen o no, en algún país, empresas transnacionales.

3. El Código tiene aplicación universal en todos los Estados, sea cual fuere su sistema político y económico o su nivel de desarrollo.

4. Las disposiciones del Código aplicables a las empresas transnacionales reflejan una práctica correcta para todas las empresas. Salvo lo prescrito en el párrafo 52, todas las veces en que las disposiciones del Código sean aplicables a ambos tipos de empresas, las empresas transnacionales y las empresas nacionales estarán sujetas a las mismas expectativas con respecto a su conducta.

5. A reserva de lo dispuesto en las constituciones, cartas constitutivas u otras leyes fundamentales de las agrupaciones regionales de Estados interesados, toda referencia en el presente Código a Estados, países o gobiernos también incluye a las agrupaciones regionales de Estados, en la medida en que las disposiciones del presente Código se relacionan con asuntos que son de la competencia de esas agrupaciones y se refieren a dicha competencia.

6. En cuanto a su interpretación y aplicación, las disposiciones del presente Código están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

A. Cuestiones generales

Respeto de la soberanía nacional y observancia de las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas nacionales

7. Las empresas transnacionales respetarán la soberanía nacional de los países en que funcionen, así como el derecho de cada Estado a ejercer su soberanía permanente sobre su patrimonio y sus recursos naturales.

8. Las entidades de las empresas transnacionales están sujetas a las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas establecidas de los países en que funcionen.

9. Las empresas transnacionales respetarán el derecho de cada Estado a regular y supervisar en la forma correspondiente las actividades de las entidades de las empresas de esa índole que funcionen en su territorio.

Respeto de las metas económicas y de los objetivos, las políticas y las prioridades en materia de desarrollo

10. Las empresas transnacionales deberán llevar a cabo sus actividades de conformidad con las políticas, los objetivos y las prioridades en materia de desarrollo fijados por los gobiernos de los países en que funcionen y deberán esforzarse por hacer una contribución positiva al logro de esos objetivos en el plano nacional y, cuando proceda, también en el plano regional, en el marco de los programas de integración regional. Las empresas transnacionales deberán cooperar con los gobiernos de los países en que funcionen, con miras a contribuir al proceso de desarrollo, y responder favorablemente a las solicitudes de consulta que se les hagan al respecto, estableciendo así relaciones mutuamente beneficiosas con esos países.

11. Las empresas transnacionales deberán realizar sus operaciones de conformidad con los arreglos intergubernamentales de cooperación aplicables que hayan sido concertados por los países en que funcionen.

Revisión y renegociación de contratos y acuerdos

12. a) Los contratos o acuerdos entre los gobiernos y las empresas transnacionales deberán negociarse y ejecutarse de buena fe. En esos contratos o acuerdos, especialmente los que sean a largo plazo, deberán incluirse normalmente cláusulas de revisión o renegociación.

b) Cuando no existan tales cláusulas y se haya producido un cambio fundamental de las circunstancias en que se basó el contrato o acuerdo, las

empresas transnacionales, actuando de buena fe, deberán cooperar con los gobiernos para la revisión o renegociación de dicho contrato o acuerdo.

Respeto de los objetivos y valores socioculturales

13. Las empresas transnacionales deberán respetar los objetivos, los valores y las tradiciones sociales y culturales de los países en que funcionen. Mientras que el desarrollo económico y tecnológico va normalmente acompañado de transformaciones sociales, las empresas transnacionales deberán evitar las prácticas, los productos o los servicios que tengan efectos perjudiciales respecto de las modalidades culturales y los objetivos socioculturales establecidos por los gobiernos. Con tal fin, las empresas transnacionales deberán responder favorablemente a las solicitudes de consulta que formulen los gobiernos interesados.

Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

14. Las empresas transnacionales respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales en los países en que funcionen. En sus relaciones sociales e industriales, las empresas transnacionales no discriminarán por motivos de raza, color, sexo, religión, idioma, origen social, nacional o étnico u opiniones políticas o de otra índole. Las empresas transnacionales respetarán las políticas gubernamentales encaminadas a fomentar la igualdad de oportunidad y de trato.

No colaboración de las empresas transnacionales con el régimen de la minoría racista en Sudáfrica

15. En consonancia con los esfuerzos que despliega la comunidad internacional para eliminar el apartheid en Sudáfrica,

a) Las empresas transnacionales se abstendrán de realizar operaciones y actividades que apoyen y sustenten al régimen de la minoría racista de Sudáfrica en el mantenimiento del sistema de apartheid;

b) Las empresas transnacionales realizarán actividades apropiadas, en sus respectivas esferas de competencia, con miras a eliminar la discriminación racial y todos los demás aspectos del sistema de apartheid;

c) Las empresas transnacionales cumplirán estrictamente las obligaciones emanadas de las decisiones del Consejo de Seguridad y respetarán plenamente las que emanen de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

No injerencia en los asuntos internos de los países receptores

16. Las empresas transnacionales no se injerirán en los asuntos internos de los países receptores, sin perjuicio de su participación en actividades permitidas por las leyes, los reglamentos o las prácticas administrativas establecidas de los países receptores, y sin perjuicio del párrafo 8 del Código.

No injerencia en las relaciones entre los gobiernos

17. Las empresas transnacionales no se injerirán en las relaciones entre los gobiernos, aunque la presente disposición no excluirá las actividades autorizadas en el marco de la cooperación bilateral o multilateral.

18. Las empresas transnacionales no deberán pedir a los gobiernos que actúen en representación suya que adopten las medidas mencionadas en la segunda oración del párrafo 65.

19. En cuanto al agotamiento de los recursos locales, las empresas transnacionales no deberán pedir a los gobiernos que actúen en representación suya de manera alguna que sea incompatible con el párrafo 65.

Abstención de utilizar prácticas corruptas

20. a) Las empresas transnacionales, en sus transacciones, se abstendrán de ofrecer, prometer o dar cualquier clase de pago, obsequio u otra ventaja a funcionarios públicos, o en su beneficio, como retribución por el hecho de que desempeñen o se abstengan de desempeñar sus funciones respecto de esas transacciones.

b) Las empresas transnacionales mantendrán registros precisos de los pagos que hagan a cualquier funcionario público o intermediario. Pondrán esos registros a disposición de las autoridades competentes de los países en que funcionen, cuando se soliciten para la realización de investigaciones o procedimientos relativos a esos pagos.

B. Cuestiones económicas, financieras y sociales

Propiedad y control

21. Las empresas transnacionales deberán hacer todo lo posible por dividir sus facultades de adopción de decisiones entre sus entidades de manera que éstas puedan contribuir al desarrollo económico y social de los países en que funcionen.

22. En la medida en que lo permitan las leyes, las prácticas administrativas establecidas y las políticas nacionales del país en que funcione, cada entidad de una empresa transnacional deberá cooperar con las demás entidades, de conformidad con la distribución efectiva de responsabilidades entre ellas y en forma compatible con el párrafo 22, para que cada una de esas entidades pueda satisfacer de manera efectiva los requisitos establecidos por las leyes, las políticas y los reglamentos del país en que funcione.

23. Las empresas transnacionales deberán aplicar sus políticas de personal de conformidad con las políticas nacionales de cada uno de los países en que funcionen que den prioridad al empleo y a la promoción de sus nacionales a todos los niveles de la gestión y la dirección de los asuntos de cada entidad, con miras a fomentar su participación efectiva en el proceso de adopción de decisiones.

24. Las empresas transnacionales deberán contribuir a la capacitación administrativa y técnica de nacionales de los países en que funcionen y facilitar su empleo en todos los niveles de gestión de las entidades y de la empresa transnacional en su conjunto.

Condiciones de empleo y relaciones laborales

25. A los fines del presente Código, en las esferas del empleo, la capacitación, las condiciones de trabajo y de vida y las relaciones laborales, deberán aplicarse los principios enunciados en la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

Balanza de pagos y financiación

26. Las empresas transnacionales llevarán a cabo sus operaciones de conformidad con las leyes y los reglamentos y teniendo plenamente en cuenta los objetivos de política fijados por los países en que funcionen, particularmente los de los países en desarrollo, en relación con la balanza de pagos, las transacciones financieras y otras cuestiones que se abordan en los párrafos subsiguientes de la presente sección.

27. Las empresas transnacionales deberán responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas sobre sus actividades formuladas por los gobiernos de los países en que funcionen, a fin de contribuir a mitigar los problemas apremiantes de balanza de pagos y de financiación que experimentan dichos países.

28. Las empresas transnacionales, cuando proceda, deberán contribuir al fomento y la diversificación de las exportaciones de los países en que funcionen, así como a una mayor utilización de los bienes, servicios y otros recursos que estén disponibles en dichos países.

29. Las empresas transnacionales deberán responder favorablemente a las solicitudes de los gobiernos de los países en que funcionen, particularmente de los países en desarrollo, en relación con la ejecución por fases, durante un periodo de tiempo limitado, de la repatriación de capitales en caso de desinversión o de remesas de utilidades acumuladas, cuando la magnitud y la oportunidad de dichas transferencias pudieran causar graves dificultades de balanza de pagos a esos países.

30. Las empresas transnacionales no deberán efectuar, en contravención de las prácticas financieras generalmente aceptadas que existan en los países en que funcionen, operaciones o transferencias financieras a corto plazo, ni demorarán o adelantarán los pagos en divisas, incluidos los pagos intraempresariales, en forma que aumente la inestabilidad monetaria y cause con ello graves dificultades de balanza de pagos a los países interesados.

31. Las empresas transnacionales no deberán imponer a sus entidades restricciones mayores que las correspondientes a las prácticas comerciales generalmente aceptadas prevaletes en los países en que funcionen en

relación con la transferencia de bienes, servicios y fondos que pudieran causar graves dificultades de balanza de pagos a los países en que funcionen.

32. Al utilizar los mercados monetarios y de capitales de los países en que funcionen, las empresas transnacionales deberán abstenerse de desarrollar actividades que superen los límites de las prácticas financieras generalmente aceptadas prevalecientes en dichos países y que pudieran tener efectos perjudiciales significativos para el funcionamiento de los mercados locales, en particular mediante la restricción de la disponibilidad de fondos para otras empresas. Al emitir acciones con miras a aumentar la participación local en el capital de una entidad que funcione en uno de esos países, o al contraer préstamos a largo plazo en el mercado local, las empresas transnacionales deberán celebrar consultas con el gobierno del país interesado, cuando éste lo solicite, sobre los efectos de dichas transacciones en los mercados monetarios y de capitales locales.

Fijación de precios de transferencia

33. En sus transacciones intrasociales, las empresas transnacionales no deberán aplicar políticas de fijación de precios que no se basen en los precios de mercado pertinentes o, en su defecto, en el principio del trato entre iguales y que tengan consecuencias perjudiciales respecto de los ingresos fiscales, los recursos en divisas u otros aspectos de la economía de los países en que funcionen.

Tributación

34. Las empresas transnacionales se abstendrán de usar, en contravención de las leyes y los reglamentos de los países en que funcionen, su estructura empresarial y sus formas de funcionamiento, tales como la fijación de precios intrasociales que no se base en el principio del trato entre iguales u otros métodos, para modificar la base imponible sobre la cual se determinan los impuestos de sus entidades.

Competencia y prácticas comerciales restrictivas

35. A los fines del presente Código, en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas también se aplicarán las disposiciones pertinentes del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 35/63, de 5 de diciembre de 1980.

Transmisión de tecnología

36. a) Las empresas transnacionales se ajustarán a las leyes y los reglamentos relativos a la transferencia de tecnología de los países en que funcionen. Cooperarán con las autoridades competentes de esos países para evaluar los efectos de las transmisiones internacionales de tecnología sobre sus economías y celebrarán consultas con ellas acerca de las distintas opciones tecnológicas que podrían ayudar a esos países, en particular a los países en desarrollo, a alcanzar su desarrollo económico y social.

b) Las empresas transnacionales, en sus transacciones relativas a la transmisión de tecnología, de conformidad con los criterios enunciados en el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, deberán evitar las prácticas restrictivas que repercutan negativamente sobre la corriente internacional de tecnología u obstaculicen de otro modo el desarrollo económico y tecnológico de los países, en particular de los países en desarrollo.

c) Las empresas transnacionales deberán contribuir al fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, de conformidad con las políticas y prioridades establecidas por esos países en materia de ciencia y tecnología. Las empresas transnacionales deberán emprender actividades sustanciales de investigación y desarrollo en los países en desarrollo y hacer pleno uso en ese proceso de los recursos y el personal locales.

Protección del consumidor

37. Las empresas transnacionales realizarán sus operaciones, en particular las de producción y comercialización, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas nacionales relativas a la protección del consumidor de los países en que funcionen. Las empresas transnacionales realizarán además sus actividades teniendo debidamente en cuenta las normas internacionales pertinentes, a fin de no perjudicar la salud ni poner en peligro la seguridad de los consumidores o provocar en la calidad de los productos en cada mercado variaciones que pudieran tener efectos perjudiciales para los consumidores.

38. En relación con los productos y servicios que producen o comercializan o que se proponen producir o comercializar en cualquier país, las empresas transnacionales proporcionarán a las autoridades competentes del país de que se trate, a petición de éstas o con la periodicidad que ellas estipulen, toda la información pertinente relativa a:

Las características de esos productos o servicios que puedan ser nocivas para la salud y la seguridad de los consumidores, incluidos los usos experimentales y aspectos conexos;

Las prohibiciones, restricciones, advertencias y otras medidas reglamentarias de carácter público impuestas en otros países por razones de salud y seguridad, en relación con esos productos o servicios.

39. Las empresas transnacionales deberán dar a conocer al público de los países en que funcionen toda la información pertinente sobre el contenido y, en la medida en que sean conocidos, los posibles efectos peligrosos de los productos que fabriquen o comercialicen en los países de que se trate, mediante una rotulación adecuada, una publicidad informativa y exacta u otros métodos apropiados. Sus productos deberán tener un envase seguro, en el que se indicará correctamente su contenido.

40. Las empresas transnacionales deberán responder a las solicitudes de los gobiernos de los países en que funcionen, y estar dispuestas a cooperar con las organizaciones internacionales en sus esfuerzos por elaborar y promover normas nacionales e internacionales para la protección de la salud y la seguridad de los consumidores y para satisfacer las necesidades básicas de éstos.

Protección del medio ambiente

41. Las empresas transnacionales desarrollarán sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas establecidas y las políticas relativas a la preservación del medio ambiente de los países en que funcionen y teniendo debidamente en cuenta las normas internacionales pertinentes. Las empresas transnacionales deberán adoptar en la ejecución de sus actividades, medidas para proteger el medio ambiente, y cuando éste haya sido dañado, para rehabilitarlo, y deberán esforzarse por desarrollar y aplicar tecnologías aptas para ese fin.

42. Respecto de los productos, procesos y servicios que hayan introducido o tengan la intención de introducir en cualquier país, las empresas transnacionales proporcionarán a las autoridades competentes de ese país, a petición de éstas o con la periodicidad que ellas estipulen, toda la información pertinente relativa a:

Las características de esos productos, procesos y otras actividades, incluidos los usos experimentales y aspectos conexos, que puedan causar daño al medio ambiente, y las medidas y los gastos necesarios para evitar o al menos mitigar sus efectos perjudiciales;

Las prohibiciones, restricciones, advertencias y otras medidas reglamentarias de carácter público impuestas a esos productos, procesos y servicios en otros países para proteger el medio ambiente.

43. Las empresas transnacionales deberán responder a las solicitudes de los gobiernos de los países en que funcionen y estar dispuestas cuando proceda a cooperar con las organizaciones internacionales en sus esfuerzos por elaborar y promover normas nacionales e internacionales para la protección del medio ambiente.

C. Divulgación de información

44. Las empresas transnacionales deberán dar a conocer al público de los países en que funcionen, recurriendo a medios adecuados de comunicación, información clara, completa y comprensible sobre la estructura, las políticas, las actividades y las operaciones de la empresa transnacional en su conjunto. La información deberá incluir aspectos financieros y no financieros y deberá divulgarse con regularidad en forma anual, normalmente dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la empresa y en todo caso en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización. Además, en el curso del ejercicio económico, las empresas transnacionales deberán proporcionar cuando corresponda un resumen semestral de la información financiera.

La información financiera que ha de darse a conocer anualmente deberá proporcionarse, cuando corresponda, en forma consolidada, junto con notas explicativas adecuadas y deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Un balance;
- b) Un estado de ingresos, incluidos los resultados de la explotación y las ventas;
- c) Un estado de la asignación de las utilidades netas o los ingresos netos;
- d) Un estado de origen y disposición de los fondos;
- e) Las nuevas inversiones significativas de capital a largo plazo;
- f) Los gastos de investigación y desarrollo.

La información no financiera mencionada en el primer inciso deberá incluir, entre otras cosas:

- a) La estructura de la empresa transnacional, indicando el nombre y el domicilio de la empresa matriz, las entidades principales de ésta y su participación porcentual, directa e indirecta, en el capital de esas entidades, incluida la tenencia recíproca de acciones;
- b) La actividad principal de sus entidades;
- c) Información sobre el empleo, incluido el número medio de empleados;
- d) Las políticas contables utilizadas para reunir y consolidar la información publicada;
- e) Las políticas aplicadas respecto de la fijación de precios de transferencia.

La información proporcionada acerca de la empresa transnacional en conjunto, deberá desglosarse, en la medida de lo posible:

Por zona geográfica o país, según corresponda, teniendo en cuenta las actividades de sus entidades principales, las ventas, los resultados de la explotación, las nuevas inversiones significativas y de empleados.

Por ramo principal de actividad en cuanto a las ventas y las nuevas inversiones significativas.

El método de desglose y los detalles de la información proporcionada quedarán determinados por la naturaleza, la escala y las relaciones recíprocas de las operaciones de la empresa transnacional, teniendo debidamente en cuenta la importancia de dichas operaciones para las zonas o los países interesados.

El alcance, el grado de detalle y la frecuencia de la información proporcionada deberán tener en cuenta la naturaleza y el tamaño de la empresa transnacional en conjunto; los requisitos de carácter confidencial y sus efectos sobre la posición competitiva de la empresa transnacional, así como los gastos que entrañe la preparación de la información.

La información así exigida deberá complementar, según sea necesario, la información exigida por las leyes, las prácticas administrativas establecidas y los reglamentos nacionales de los países en que funcionen las empresas transnacionales.

45. a) Las empresas transnacionales proporcionarán a las autoridades competentes de cada uno de los países en que funcionen, a petición de éstas o con la periodicidad que ellas estipulen, y de conformidad con la legislación nacional, toda la información necesaria para fines legislativos y administrativos atinentes a las actividades y políticas de sus entidades en el país interesado.

b) Las empresas transnacionales, en la medida en que lo permitan las disposiciones de las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas establecidas y las políticas nacionales pertinentes de los países interesados, proporcionarán a las autoridades competentes de los países en que funcionen la información de que se disponga en otros países y que sea necesaria para que esas autoridades tengan una imagen fiel y adecuada de las actividades de la correspondiente empresa transnacional en conjunto, en la medida en que la información solicitada se relacione con las actividades de las entidades que funcionan en los países que solicitan la información.

c) Las disposiciones del párrafo 52 sobre el carácter confidencial se aplicarán a la información suministrada en virtud de las disposiciones del presente párrafo.

46. a) Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Declaración Tripartita de Principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social, y de conformidad con las leyes, los reglamentos y las prácticas nacionales en materia de relaciones laborales, las empresas transnacionales brindarán a los sindicatos u otros representantes de los empleados de sus entidades en cada uno de los países en que funcionen, por conducto de medios de comunicación adecuados, la información necesaria sobre las actividades de que se ocupa el presente Código a fin de que puedan tener una imagen fiel y adecuada del funcionamiento de la entidad local y, cuando corresponda, de la empresa en su conjunto. Dicha información incluirá, cuando lo dispongan la legislación y la práctica nacionales, entre otras cosas, las perspectivas o los planes de desarrollo futuro que tengan efectos económicos y sociales de gran entidad para los empleados interesados.

b) Deberán elaborarse procedimientos de consulta sobre cuestiones de interés mutuo por acuerdo entre las entidades de las empresas transnacionales y los sindicatos u otros representantes de los empleados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

c) La información que se facilite en virtud de las disposiciones del presente párrafo deberá quedar sujeta a las salvaguardias apropiadas de su carácter confidencial a fin de no perjudicar a las partes interesadas.

TRATO DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

A. Disposiciones generales relativas al trato de las empresas transnacionales

47. En todos los asuntos relacionados con el Código, los Estados cumplirán de buena fe sus obligaciones internacionales.

48. Los Estados tienen el derecho de reglamentar el ingreso y el establecimiento de empresas transnacionales, lo que incluye la determinación de la función que podrán desempeñar esas empresas en el desarrollo económico y social y la imposición de prohibiciones o limitaciones a su participación en determinados sectores.

49. Las empresas transnacionales recibirán un trato justo y equitativo en los países en que funcionen.

50. A reserva de la necesidad nacional de mantener el orden público y de proteger la seguridad nacional, y en forma compatible con la constitución y las leyes nacionales, así como sin perjuicio de las medidas especificadas en la legislación que se relacionen con los objetivos de desarrollo declarados por los países en desarrollo, las entidades de las empresas transnacionales deberán recibir un trato no menos favorable que el que reciben las empresas nacionales en circunstancias análogas.

51. Se reconoce la importancia de que se procure asegurar la claridad y la estabilidad de las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas establecidas y las políticas nacionales. Las leyes y los reglamentos que afecten a las empresas transnacionales deberán ser de conocimiento público y fácil acceso. En la medida en que proceda, deberá difundirse información pertinente sobre las decisiones de los órganos administrativos competentes relacionadas con las empresas transnacionales.

52. La información proporcionada por empresas transnacionales a las autoridades de cada uno de los países en que funcionen y que incluya información comercial de carácter confidencial será objeto de salvaguardias razonables que se apliquen normalmente en la esfera en que se proporciona la información, en particular para proteger su carácter confidencial.

53. A fin de alcanzar los propósitos del párrafo 24 en lo relacionado con la capacitación administrativa y técnica y al empleo de nacionales de los países en que funcionen empresas transnacionales, deberá facilitarse, con sujeción a las leyes y los reglamentos de los países interesados, la transferencia de esos nacionales entre las entidades de una empresa transnacional.

54. Las empresas transnacionales tienen el derecho de transferir todos los pagos que sean exigibles con arreglo a la ley. Dichas transferencias quedan sujetas a los procedimientos establecidos en la legislación pertinente de los países receptores, tales como las leyes relativas a divisas, y a las restricciones por períodos limitados derivadas de dificultades excepcionales en relación con la balanza de pagos.

B. Nacionalización e indemnización

55. Se reconoce que los Estados tienen el derecho de nacionalizar o expropiar los bienes de una empresa transnacional que funcione en su territorio, y que el Estado interesado deberá pagar una indemnización adecuada, de conformidad con las normas y los principios jurídicos aplicables.

C. Jurisdicción

56. Toda entidad de una empresa transnacional estará sometida a la jurisdicción del país en que funcione.

D. Arreglo de controversias

57. Las controversias entre Estados y entidades de empresas transnacionales que no se arreglen amistosamente entre las partes serán sometidas a los tribunales o las autoridades nacionales competentes. Cuando las partes así lo convengan, o lo hayan convenido, tales controversias se someterán a otros procedimientos de arreglo de controversias mutuamente aceptables o aceptados.

58. Cuando el ejercicio de la jurisdicción sobre las empresas transnacionales y sus entidades por más de un Estado pueda dar lugar a conflictos de jurisdicción, los Estados interesados deberán esforzarse por evitar dichos conflictos, y los problemas a que den lugar, adoptando una actitud de moderación y mesura, respetando y teniendo en cuenta los intereses de otros Estados.

COOPERACION INTERGUBERNAMENTAL

59. Se reconoce que la cooperación intergubernamental es indispensable para alcanzar los objetivos del Código.

60. Deberá establecerse o fortalecerse la cooperación intergubernamental a nivel internacional y, cuando corresponda, a nivel bilateral, regional e interregional.

61. Los Estados deberán intercambiar información sobre las medidas que hayan tomado para poner en vigor el Código y sobre la experiencia que hayan adquirido acerca de su aplicación.

62. Los Estados deberán celebrar consultas sobre una base bilateral o multilateral, según proceda, sobre asuntos relacionados con el Código y su aplicación, y sobre la elaboración de acuerdos y arreglos internacionales sobre cuestiones vinculadas con el Código.

63. Los Estados deberán tener en cuenta los objetivos del Código que se reflejan en sus disposiciones cuando negocien acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a empresas transnacionales.

64. Los Estados no deben utilizar a las empresas transnacionales como instrumentos para intervenir en los asuntos internos o externos de otros Estados y deberán tomar medidas adecuadas, dentro de su jurisdicción, para impedir que las empresas transnacionales se dediquen a las actividades que se enuncian en los párrafos 16 y 17 del presente Código.

65. La acción de un gobierno en favor de una empresa transnacional que funcione en otro país estará sujeta al principio del agotamiento de los recursos locales previstos en ese país y, cuando así lo hayan convenido los gobiernos interesados, a los procedimientos para tramitar reclamaciones jurídicas internacionales. Esa acción no debería llegar en ningún caso al uso de ningún tipo de medidas coercitivas que no sean compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

APLICACION DEL CODIGO DE CONDUCTA

A. Medidas en el plano nacional

66. Para garantizar y promover la aplicación del Código en el plano nacional, los Estados, entre otras cosas, deberán:

- a) Divulgar y difundir el Código;
- b) Vigilar la aplicación del Código en sus territorios;
- c) Informar a la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas en el plano nacional para la promoción del Código y sobre la experiencia recogida en su aplicación;
- d) Tomar medidas que refleje su apoyo al Código y tener en cuenta los objetivos de éste recogidos en sus disposiciones, al proponer, aplicar y revisar leyes, reglamentos y prácticas administrativas sobre cuestiones que se tratan en el Código.

B. Mecanismo institucional internacional

67. La Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas asumirá las funciones de mecanismo institucional internacional para la aplicación del Código. En su calidad de tal, la Comisión estará abierta a la participación de todos los Estados. La Comisión podrá establecer los órganos subsidiarios y los procedimientos concretos que estime necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones. El Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales actuará como secretaría de la Comisión.

68. La Comisión actuará como órgano internacional del sistema de las Naciones Unidas para todas las cuestiones relacionadas con el Código. Establecerá y mantendrá estrecho contacto con otras organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relativas al Código y a su aplicación con miras a coordinar la labor vinculada con el Código. Cuando se planteen cuestiones contempladas en acuerdos o arreglos internacionales específicamente mencionados en el Código que hayan sido elaborados en otros foros de las Naciones Unidas, la Comisión remitirá tales cuestiones a los órganos competentes encargados de tales acuerdos o arreglos.

69. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar en sus períodos de sesiones anuales las cuestiones relacionadas con el Código. Si todos los gobiernos que participen en consultas sobre cuestiones concretas relacionadas con la aplicación del Código lo aceptan, la Comisión facilitará dichas consultas intergubernamentales en la medida de lo posible. Los representantes de los sindicatos, las empresas, los consumidores y otros grupos pertinentes podrán expresar sus opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el Código por conducto de las organizaciones no gubernamentales representadas en la Comisión.

b) Evaluar periódicamente la aplicación del Código sobre la base de los informes presentados por los gobiernos y, según proceda, de la documentación de organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas cuya labor sea pertinente al Código y de las organizaciones no gubernamentales representadas en la Comisión. La primera evaluación se hará una vez transcurridos no menos de dos años y no más de tres desde la aprobación del Código. La segunda evaluación se hará dos años después de la primera. La Comisión determinará si ha de mantenerse o modificarse la periodicidad de dos años para las evaluaciones subsiguientes. La Comisión determinará el formato de las evaluaciones.

c) Elaborar, a la luz de la experiencia, procedimientos para proporcionar aclaraciones en torno a las disposiciones del Código.

d) Informar todos los años a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre sus actividades relacionadas con la aplicación del Código.

e) Facilitar arreglos o acuerdos intergubernamentales sobre aspectos concretos relativos a las empresas transnacionales, a petición de los gobiernos interesados.

70. El Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales proporcionará asistencia relacionada con la aplicación del Código por medio de, entre otras cosas, la recopilación, el análisis y la difusión de información y la realización de las investigaciones y los estudios que solicite y especifique la Comisión.

C. Procedimiento de revisión

71. La Comisión formulará recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, con la finalidad de revisar el Código. La primera revisión se llevará a cabo una vez transcurridos no más de seis años desde la aprobación del Código. La Asamblea General establecerá, según proceda, las modalidades para la revisión del Código."

37. Tras escuchar declaraciones del Presidente y del representante de México, la Comisión decidió dejar para otra fecha la adopción de una decisión respecto del proyecto de resolución A/C.2/45/L.24/Rev.1.

38. En la 53a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.71) que era resultado de las consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto A/C.2/45/L.24/Rev.1 y revisó verbalmente el segundo párrafo del preámbulo reemplazando las palabras "en relación con el" por las palabras "en cuanto a".

39. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.71 sin someterlo a votación (véase el párr. 67, proyecto de resolución VI).

40. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de México y de Túnez, el Vicepresidente de la Comisión, y el representante de Colombia (véase el documento A/C.2/45/SR.53).

41. El observador de Suiza formuló también una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.53).

I. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.25 y L.51

42. En la 28a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.25), titulado "Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)", en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zaire y Zambia, a los que posteriormente se sumaron Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, la República Socialista Soviética de Ucrania y Turquía. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/233, de 22 de diciembre de 1989, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la Declaración de París sobre la Mujer, el Niño y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), adoptada el 30 de noviembre de 1989, de los debates de la Sexta Conferencia Internacional contra el SIDA, celebrada en San Francisco (Estados Unidos de América) del 20 al 24 de junio de 1990, de la Quinta Conferencia Internacional sobre el SIDA y el Cáncer Asociado, celebrada en Kinshasa (Zaire) del 10 al 12 de octubre de 1990, y de la declaración adoptada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento del liderazgo y el papel coordinador establecidos de la Organización Mundial de la Salud, así como de los esfuerzos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los sectores público y privado en la lucha contra la propagación del SIDA,

Subrayando la necesidad de aprovechar al máximo la Alianza de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contra el SIDA y de reforzar el papel de la Alianza en lo que se refiere a facilitar la aplicación en cada país de la Estrategia mundial de prevención y lucha contra el SIDA,

Reconociendo que el SIDA puede tener graves consecuencias sociales y económicas, en particular en los países en que la incidencia de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es alta, los servicios de salud pública soportan una presión excesiva y los recursos para el desarrollo, así como la mano de obra calificada, son limitados,

Preocupada porque el SIDA se ha convertido en una de las principales causas de muerte entre las mujeres de 20 a 40 años de edad en las ciudades más importantes del continente americano, Europa occidental y el África subsahariana, porque más de 3 millones de mujeres en edad de procreación se encuentran infectadas por el VIH, porque, según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, durante el decenio de 1990 se espera que de 25 a 30 millones de personas o más se enfermen de SIDA y que sean infectados por el VIH más de 10 millones de lactantes y niños, la mayoría de los cuales habrá muerto para el año 2000, así como que 10 millones de niños menores de 10 años no afectados por la enfermedad queden huérfanos durante ese decenio como consecuencia del SIDA,

Considerando que probablemente las conductas y los estilos de vida que ponen a las personas en riesgo de infectarse con el VIH se establecen durante la adolescencia o la juventud, y que la progresión relativamente lenta de la etapa de infección por el VIH al SIDA indica que muchas personas de más de 25 años infectadas por el virus adquirieron dicha infección durante la adolescencia o la juventud,

Subrayando, por consiguiente, la importancia que revisten la información, la educación sexual y otros medios de apoyo dirigidos a los jóvenes a fin de alentarlos a que cambien sus pautas de conducta y permanezcan a salvo de la infección.

Destacando la importancia crucial de un medio socioeconómico solidario para garantizar la aplicación eficaz de los programas nacionales de prevención del SIDA y la atención humanitaria a las personas afectadas,

Reiterando la necesidad de respetar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, incluidas las afectadas por el VIH, sus familias y las personas con quienes viven,

1. Toma nota del informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA 1/;
2. Pide al Secretario General que, en vista de las graves consecuencias de la pandemia del SIDA para el desarrollo general de muchos países en desarrollo, intensifique sus esfuerzos, en colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los Directores del Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para movilizar la experiencia acumulada por las Naciones Unidas en la planificación estratégica de proyectos multisectoriales y la recaudación de fondos para prestar apoyo a los países que necesiten asistencia;
3. Exhorta además a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos en la lucha contra el SIDA y a que fomenten las actividades nacionales e internacionales para impedir que el SIDA siga difundándose;
4. Insta a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los sectores público y privado, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los jóvenes y los niños y a que coordinen sus esfuerzos con los de la Organización Mundial de la Salud en la aplicación de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA;
5. Pide al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, en estrecha colaboración con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sin perjuicio de las prioridades y los programas en curso, siga fomentando la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA y, concretamente, que:

a) Recalque la necesidad de fortalecer los sistemas de atención primaria de la salud a la par con programas de apoyo educacionales, psicológicos, sociales y económicos en favor de las mujeres, los jóvenes y los niños;

b) Promueva el papel vital que la mujer y el joven pueden desempeñar en los programas nacionales de lucha contra el SIDA para mejorar la acción preventiva y la lucha contra esa enfermedad;

c) Fomente la creación de servicios capaces de satisfacer las necesidades particulares de los jóvenes y las mujeres y asesorarlos acerca de las relaciones, el uso de métodos anticonceptivos y las enfermedades de transmisión sexual;

d) Siga exhortando a los países a elaborar planes destinados a atender las necesidades económicas y sociales de los niños sanos cuyos padres están infectados por el VIH, o de los niños huérfanos a consecuencia del SIDA, así como de los ancianos que quedan sin sustento, los cuales a menudo tienen a su cargo nietos huérfanos;

e) Movilice los recursos humanos y financieros necesarios, en el sector de la salud y en otros sectores, a fin de preparar y poner en práctica actividades y tecnologías destinadas a la prevención de la infección por el VIH/SIDA y la atención de las personas que padecen la enfermedad;

f) Vele por que, en la búsqueda de técnicas terapéuticas de prevención, de curación y paliativas, se utilice la experiencia concreta de las mujeres y los niños, de manera que puedan atenderse mejor sus necesidades particulares;

6. Pide al Secretario General que, por conducto de los medios de información del sistema de las Naciones Unidas, intensifique las actividades de información pública relacionadas con el VIH y el SIDA;

7. Pide además al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

43. En la 49a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.51) que era resultado de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.25.

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.51 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución VII).

45. Habida cuenta de la aprobación del proyecto A/C.2/45/L.51, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/45/L.25.

J. Proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/45/L.2 y proyectos de resolución A/C.2/45/L.27, L.27/Rev.1 y L.27/Rev.2

46. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/265 de 26 de julio de 1990, recomendó que la Asamblea General examinara el proyecto de resolución titulado "La capacidad empresarial como medio de atraer corrientes de capital que no generen endeudamiento" (véase el documento A/C.2/45/L.2) y adoptara las medidas del caso. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/182, de 8 de diciembre de 1986, relativa al papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico, y tomando nota del informe del Secretario General sobre el mismo tema (A/45/292-E/1990/82),

Reconociendo la necesidad de una dirección eficaz y responsable para la formulación y puesta en práctica de los objetivos nacionales de cada país en la esfera política, social y económica,

Consciente de que las sociedades deben responder de manera positiva a los cambios que experimenta el mundo en la esfera económica,

Reconociendo que el pluralismo político y las economías orientadas al mercado ofrecen conjuntamente una flexibilidad óptima para hacer frente a los cambios, a fin de ofrecer oportunidades justas y equitativas a todos los pueblos de modo que puedan aprovechar plenamente sus posibilidades,

Observando la importancia e influencia de la empresa privada en el crecimiento y desarrollo de los países y la necesidad de ofrecer los incentivos necesarios y un medio favorable para que pueda prosperar el espíritu de empresa y de competencia,

Consciente de que el incremento del ahorro nacional y las entradas de capital, inclusive las nuevas inversiones y el retorno de capital evadido, dependen de la libre empresa, uno de cuyos componentes esenciales es la capacidad empresarial,

Consciente de que el capital que los empresarios obtienen de los inversionistas contribuye al incremento en la economía de las corrientes de capital que no generan endeudamiento,

1. Alienta el desarrollo de la capacidad empresarial en las sociedades que tratan de desarrollarse o de recuperar su vitalidad económica por medio de la libre empresa y de las oportunidades del mercado;
2. Conviene en que la capacidad empresarial, en el contexto de una economía de mercado competitiva y de una política oficial favorable atrae, dentro de los países y entre los países, corrientes de capital privado que no generan endeudamiento y promueve la internacionalización de los mercados financieros y una economía mundial más integrada;
3. Insta a los Estados a que mejoren su marco jurídico y reglamentario y aumenten la eficacia de sus mercados de capitales y de crédito, de modo que permitan el buen desarrollo del sector privado y con los consiguientes efectos positivos en las oportunidades de empleo y la riqueza nacional;
4. Espera con interés la reunión del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo, que se celebrará en septiembre de 1990, y, en particular, de las deliberaciones sobre

la cuestión de dar mayor prioridad al desarrollo del sector privado, incluida la movilización de capital privado nacional y extranjero, y de institucionalizar esa atención prioritaria en todos los tipos de operaciones del Banco;

5. Pide al Secretario General que en futuras ediciones del Estudio económico mundial incluya un capítulo sobre el papel de la capacidad empresarial como elemento clave del crecimiento y el desarrollo;

6. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de adoptar en los planos nacional e internacional, medidas para promover la aportación de la capacidad empresarial a las sociedades que tratan de desarrollarse o de recuperar su vitalidad económica por medio de la libre empresa y de las oportunidades del mercado, basándose en la labor que ya se está realizando en el sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones de esfuerzos y de costos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."

47. En la 32a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.27) titulado "Capacidad empresarial" y patrocinado también por Alemania, Canadá, El Salvador, Japón, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Polonia y Rumania, a los que se sumaron posteriormente Austria, Checoslovaquia, Honduras, Irlanda y Nueva Zelanda. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional, y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo 1/, que fue aprobada por consenso en el decimotercero período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el Programa de Acción de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además su resolución 41/182, de 8 de diciembre de 1986, y el informe del Secretario General sobre el papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico 2/,

Reconociendo que cada país es responsable de su política económica para el desarrollo, y que la promoción del crecimiento y el desarrollo depende de políticas económicas nacionales apropiadas que tomen en cuenta las circunstancias y los requisitos específicos del país, así como de un medio internacional económico favorable,

1/ Resolución S-18/3 de la Asamblea General.

2/ A/45/292-E/1990/82.

Reafirmando que la flexibilidad, la creatividad, la innovación y la franqueza deben ser partes integrantes de los sistemas económicos de los Estados Miembros,

Reconociendo la importancia de una gestión eficaz y responsable en el establecimiento y la ejecución de metas nacionales en las esferas política, social y económica,

Reconociendo también la importancia que revisten las medidas encaminadas a promover la empresa privada y aumentar la eficacia del sector público, las políticas apropiadas de desarrollo de los recursos humanos y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad,

Observando que el pluralismo político, el respeto de los derechos humanos y las economías orientadas al mercado proporcionan en conjunto oportunidades para que todos los pueblos puedan desarrollar cabalmente sus posibilidades, así como flexibilidad para responder a los cambios,

Conociendo la importancia de la capacidad empresarial para el crecimiento y el desarrollo de los países, en particular de los que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizada, las oportunidades de mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, así como la necesidad de proporcionar los incentivos y el medio necesarios para que el espíritu de empresa y de competencia pueda prosperar,

Consciente de que el aumento del ahorro interno y de la afluencia de capital, incluidas las inversiones nuevas y la recuperación de las pérdidas derivadas de la fuga de capital, dependen de políticas macroeconómicas y microeconómicas sólidas que sustenten la capacidad empresarial,

1. Alienta el desarrollo de la capacidad empresarial en los países que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa y las oportunidades de mercado;

2. Coincide en que la capacidad empresarial, especialmente en el contexto de una economía de mercado justa y competitiva y de políticas gubernamentales favorables, promueve la internacionalización de los mercados financieros y contribuye a integrar más la economía mundial;

3. Exhorta a los Estados Miembros a perfeccionar sus sistemas institucionales, jurídicos y de reglamentación conforme a una orientación de mercado, y a hacer más eficaces sus mercados de capital y de crédito a fin de asegurar un desarrollo estable del sector privado y sus positivos beneficios en cuanto a oportunidades de empleo y riqueza nacional;

4. Insta a los Estados Miembros a que propicien la cooperación entre las empresas nacionales y las extranjeras, en particular mediante la contratación, la cooperación comercial y las empresas mixtas;

5. Aguarda con interés el resultado de las nuevas deliberaciones del Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como de los bancos regionales de desarrollo, sobre la adopción de medidas de fortalecimiento en relación con todas sus operaciones, con miras a promover el desarrollo del sector privado, incluida la movilización de capital privado nacional y extranjero;

6. Pide al Secretario General que incluya en las próximas ediciones del Estudio Económico Mundial un capítulo que trate sobre el papel de la capacidad empresarial como elemento clave del crecimiento y el desarrollo, las medidas que se están adoptando a nivel nacional e internacional para promover dicha capacidad, especialmente en los países que tratan de crear o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizadas, las oportunidades de mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, y sugerencias acerca de las formas en que la comunidad económica internacional podría apoyar al sector privado;

7. Pide también al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya en su informe anual sobre actividades operacionales para el desarrollo información sobre las actividades operacionales que realizan las Naciones Unidas para promover la capacidad empresarial en el desarrollo económico, así como propuestas para mejorar el papel de la capacidad empresarial en el proceso de desarrollo;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Capacidad empresarial" en relación con el tema del programa titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", y que posteriormente se incluya este subtema en el programa con una frecuencia bienal."

48. El 23 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/45/L.27 presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.2/45/L.27/Rev.1). Posteriormente, Bulgaria, Guatemala, Hungría, Islandia, Malta, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los patrocinadores del proyecto revisado, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional, en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo 1/, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2/, y el Programa de Acción para el decenio de 1990 de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

1/ Resolución S-18/3 de 1° de mayo de 1990.

2/ Resolución 45/___ de ___.

Recordando además su resolución 41/182, de 8 de diciembre de 1986, y la resolución 1988/74 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, y tomando nota del informe del Secretario General sobre el papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico 3/,

Reconociendo que cada país es responsable de su propia política económica de acuerdo con su situación y condiciones específicas y que la promoción del crecimiento y el desarrollo depende de políticas económicas nacionales apropiadas que tomen en cuenta las circunstancias y las necesidades específicas del país,

Reconociendo también la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, de promover y esforzarse por crear un medio económico internacional equitativo que favorezca el desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando que la flexibilidad, la creatividad, la innovación y la franqueza deben ser partes integrantes de los sistemas económicos de los Estados Miembros,

Reconociendo el importante papel de la capacidad empresarial en la movilización de recursos y la promoción del crecimiento económico y el desarrollo socioeconómico.

Reconociendo también la importancia de una gestión eficaz, eficiente y responsable en el establecimiento y la ejecución de metas nacionales en las esferas económica y social,

Reconociendo además la necesidad de contar con un sector público eficaz y eficiente para crear condiciones favorables a la iniciativa privada, o mejorar las existentes, incluidas una infraestructura adecuada, políticas apropiadas de desarrollo de los recursos humanos, atención básica de la salud y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, cuando proceda, con el apoyo de la comunidad internacional,

Observando que el pluralismo político, el respeto de los derechos humanos y las economías orientadas al mercado proporcionan en conjunto oportunidades para que todos los pueblos puedan desarrollar cabalmente sus posibilidades, así como flexibilidad para responder a los cambios,

Conociendo la importancia de la capacidad empresarial para el crecimiento y el desarrollo de los países - en particular los que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizada, la liberalización de las normas, la desmonopolización de las actividades económicas y la simplificación de los procedimientos administrativos;

las oportunidades de mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado - así como la necesidad de proporcionar los incentivos y el medio necesarios para que el espíritu de empresa y de competencia pueda prosperar.

Consciente de que el aumento del ahorro interno y de la afluencia de capital, incluidas las inversiones nuevas y la recuperación de las pérdidas derivadas de la fuga de capital, dependen, entre otras cosas, de políticas macroeconómicas y microeconómicas sólidas que sustenten la capacidad empresarial,

Consciente también de la contribución que puede hacer el sistema de las Naciones Unidas ayudando a los Estados Miembros a promover la capacidad empresarial, en especial fomentando la participación activa de la empresa privada, cuando proceda,

1. Alienta el desarrollo de la capacidad empresarial en los países que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa y las oportunidades de mercado;

2. Coincide en que la capacidad empresarial, especialmente en el contexto de una economía de mercado justa y competitiva y de políticas gubernamentales favorables, contribuye a que la economía mundial sea más eficiente y esté más integrada y promueve la internacionalización de las corrientes financieras en beneficio de todos;

3. Exhorta a los Estados Miembros a dar a sus sistemas institucionales, jurídicos y de reglamentación una mayor orientación de mercado, asegurar un desarrollo estable del sector privado y sus positivos beneficios en cuanto a oportunidades de empleo y riqueza nacional y hacer más eficaces sus mercados de capital y de crédito;

4. Insta a los Estados Miembros a que propicien la cooperación entre las empresas nacionales y las extranjeras, en particular mediante la contratación, la cooperación comercial y las empresas mixtas;

5. Aguarda con interés el resultado de las nuevas deliberaciones del Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como de los bancos regionales de desarrollo, sobre la adopción de medidas de fortalecimiento en relación con todas sus operaciones, con miras a promover el desarrollo del sector privado, incluida la movilización de capital privado nacional y extranjero;

6. Pide al Secretario General que incluya en las próximas ediciones del Estudio Económico Mundial un capítulo que trate sobre el papel de la capacidad empresarial como elemento clave del crecimiento y el desarrollo; las medidas que se están adoptando a nivel nacional e internacional para promover dicha capacidad, especialmente en los países que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizada, las oportunidades de mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, y sugerencias acerca de las formas en que la comunidad económica internacional podría apoyar el desarrollo del sector privado;

7. Pide también al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya en su informe anual sobre actividades operacionales para el desarrollo (que se presenta a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social) información sobre las actividades operacionales que realizan las Naciones Unidas para promover la capacidad empresarial en el desarrollo económico y propuestas para mejorar el papel de la capacidad empresarial en el proceso de desarrollo;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Capacidad empresarial" en relación con el tema del programa titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", y que posteriormente se incluya este subtema en el programa con una frecuencia bienal."

49. En la 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión del resultado de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución revisado A/C.2/45/L.27/Rev.1 y señaló a la atención de la Comisión un nuevo proyecto revisado (A/C.2/45/L.27/Rev.2), presentado por los patrocinadores, a los que se habían sumado Filipinas, Mozambique, Samoa y Yugoslavia.

50. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Guatemala, la República Unida de Tanzania, Mauritania, Jordania y Kenya (véase el documento A/C.2/45/SR.54).

51. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.2/45/L.27/Rev.2 en votación registrada por 121 votos contra 2 y 2 abstenciones (véase el párrafo 67, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana,

República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Cuba, Guinea.

Abstenciones: Angola, Burkina Faso.

52. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de China y Venezuela (véase el documento A/C.2/45/SR.54).

K. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.33 y L.64

53. En la 43a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.33) titulado "Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 10 de diciembre de 1986, por la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural,

Teniendo en cuenta su resolución 44/238, de 22 de diciembre de 1989, en la que expresó su apoyo a la realización de una evaluación a mediados del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, en 1993, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de evaluar la aplicación del Programa de Acción del Decenio,

Teniendo en cuenta el párrafo 87 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que, entre otras cosas, se declara que cada país debe elegir su enfoque de desarrollo de los recursos humanos y de las instituciones, de conformidad con sus prioridades, valores, tradiciones y culturas nacionales, y su etapa de desarrollo,

Recordando la resolución 1990/88, de 17 de julio de 1990, del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por Estados Miembros, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales en la aplicación del Programa de Acción del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural 1/,

1. Toma nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el examen de mediados del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997) 2/;
 2. Reafirma su apoyo a la realización de un examen a mediados del Decenio para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción del Decenio y para formular propuestas encaminadas a seguir fortaleciendo las actividades en esta esfera;
 3. Subraya la necesidad de efectuar un examen a mediados del Decenio para evaluar los cambios de las circunstancias y las nuevas realidades de la comunidad internacional;
 4. Invita a las comisiones económicas regionales a que, en consulta con gobiernos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, efectúen una evaluación de los factores culturales que influyen en el desarrollo del sector cultural como posible fuente de empleos y de ingresos, para someterla a consideración durante el examen que se realice en 1993 a mediados del Decenio;
 5. Recomienda a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que incluyan actividades relacionadas con el Decenio en el programa bienal de 1992-1993 y en el quinto ciclo de programación del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, y les pide que coordinen tales actividades;
 6. Invita al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que incluyan propuestas concretas sobre las modalidades de un examen de mitad de ejercicio en el segundo informe bienal del Programa sobre los progresos realizados en la ejecución del Decenio Mundial para el Desarrollo de la Cultura, que se presentará a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."
54. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.64) que era resultado de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.33.
55. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.64 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución IX).
56. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.64, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución A/C.2/45/L.33.

L. Proyecto de decisión A/C.2/45/L.45

57. En la 48a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de decisión (A/C.2/45/L.45) titulado "Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados".
58. La Comisión tuvo también a la vista una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de decisión A/C.2/45/L.45, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/45/L.48).
59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.2/45/L.45 sin someterlo a votación (véase el párrafo 68, proyecto de decisión II).
60. Una vez aprobado el proyecto de decisión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.48).

M. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.49

61. En la 49a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.49) titulado "Cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl", patrocinado por Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabue a los que posteriormente se sumaron Côte d'Ivoire, Haití, Polonia, Saint Kitts y Nevis, Samoa y Senegal.
62. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania formuló observaciones introductorias. También el representante de Polonia formuló una declaración.

63. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión del resultado de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución.

64. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.49 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución X).

65. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración, en nombre también de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania (véase el documento A/C.2/45/SR.51).

N. Documentación relativa al informe del Consejo Económico y Social

66. En la 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión decidió, previa propuesta del Presidente, recomendar a la Asamblea General que tomase nota de los informes correspondientes al tema 12 respecto de los cuales no se habían presentado proyectos de propuestas (véase el párrafo 68, proyecto de decisión III).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

67. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/158, de 19 de diciembre de 1977, por la que aprobó el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y el Plan de Acción de Mar del Plata 5/ sobre abastecimiento de agua potable y saneamiento y los demás acuerdos tomados en la Conferencia, 35/18, de 10 de noviembre de 1980, en que proclamó el período 1981-1990 Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, y 40/171, de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen de mitad de período del Decenio,

5/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.II.A.2), cap. I.

Teniendo presente que la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 29 y el 30 de septiembre de 1990, y la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 6/, entre otros, reafirmaron las metas y los objetivos de proporcionar agua potable y saneamiento para todos,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesa de los logros alcanzados durante el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, se sigue avanzando con lentitud, lo que dejaría un número muy elevado de personas pobres de las zonas urbanas y rurales sin servicios adecuados ni sostenibles de agua y saneamiento en el año 2000,

Reconociendo que, en la mayoría de los países en desarrollo, una reducción de la tasa de crecimiento demográfico aliviará la presión sobre los servicios y las infraestructuras sociales, incluidos los servicios relativos al abastecimiento de agua potable y saneamiento,

Reconociendo que en el decenio de 1990 será preciso intensificar las actividades nacionales y la cooperación internacional para proporcionar agua potable adecuada y no contaminada y saneamiento para todos a fines del siglo, lo que es fundamental para la salud,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental 7/;

2. Acoge con satisfacción la Declaración de Nueva Delhi 8/ aprobada en la Reunión Consultiva Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y celebrada en Nueva Delhi del 10 al 14 de septiembre de 1990 con la India como país huésped;

3. Hace suyos los cuatro principios rectores, las medidas recomendadas y las actividades complementarias propuestas que se enuncian en la Declaración de Nueva Delhi en relación con la necesidad de proteger el medio ambiente y la salud, la necesidad de reformas institucionales, incluida la plena participación de la mujer, la necesidad de fomentar la gestión por la comunidad y la necesidad de adoptar prácticas financieras racionales y tecnologías adecuadas;

4. Insta a los gobiernos a que, al tomar medidas para llevar a la práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y en la Declaración de Nueva Delhi, destaquen los importantes objetivos siguientes:

6/ Resolución 43/181, anexo.

7/ A/45/327.

8/ A/C.2/45/3, anexo.

a) Dar mayor prioridad a la asignación de fondos para el desarrollo del abastecimiento de agua y el saneamiento, para lo cual se tratará de lograr una mejor integración del sector dentro del proceso general de planificación del desarrollo, y asignar una mayor proporción de recursos a las zonas urbanas y rurales de bajos ingresos, al tiempo de tratar de superar el deterioro de las condiciones económicas, sociales y ambientales en esos sectores;

b) Ejecutar programas destinados a ampliar el alcance de los servicios dentro del marco de los recursos hídricos integrados y la planificación y ordenación ambientales, en el contexto de planes sociales y económicos nacionales y una política de desarrollo urbano y rural sostenibles, y orientarlos hacia servicios que tengan en cuenta las necesidades de la comunidad y sean utilizados por los beneficiarios;

c) Asegurar la utilización apropiada de los recursos financieros existentes y movilizar fondos adicionales de los gobiernos nacionales, los donantes y las organizaciones no gubernamentales y aprovechar los recursos de las comunidades locales;

d) Evaluar e introducir reformas institucionales para promover un criterio integrado, incluidos cambios en los procedimientos, las actitudes y la conducta, y la plena participación de la mujer en todos los niveles de las instituciones sectoriales;

e) Evaluar el estado actual de las instituciones a fin de afianzar la capacidad nacional de planificar y administrar los programas de suministro de agua y saneamiento ambiental y de que puedan actuar con mayor eficiencia operacional y financiera;

f) Redoblar los esfuerzos por mejorar la eficiencia y utilización de los recursos financieros disponibles para lo cual, entre otras cosas, se seguirá ampliando la utilización de tecnologías apropiadas con una buena relación costo-eficacia e intensificar la cooperación Sur-Sur en tal sentido;

5. Hace un llamamiento al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones competentes a tal efecto, para que aumenten su apoyo financiero y técnico a las actividades nacionales de los países en desarrollo;

6. Insta a los gobiernos donantes e instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y a las organizaciones no gubernamentales a que consideren favorablemente las solicitudes de donaciones y arreglos de financiación en condiciones de favor para financiar programas de suministro de agua y saneamiento en los países en desarrollo;

7. Destaca la importancia de intensificar la coordinación de las actividades nacionales realizadas con la asistencia de todos los organismos competentes en el ámbito del suministro de agua y el saneamiento por conducto, en particular, del Comité Directivo Interinstitucional para el Suministro de Agua y Saneamiento y el Consejo de Colaboración del Agua y el Saneamiento;

8. Decide examinar en su quincuagésimo período de sesiones los progresos realizados durante la primera mitad del decenio de 1990 y pide al Secretario General que le presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los nuevos adelantos logrados en la consecución del objetivo final de proporcionar suministro de agua no contaminada y saneamiento para todos, que incluya propuestas relativas a la adopción de medidas necesarias para el resto del decenio, haciendo especial hincapié en las actividades en el plano nacional y en la cooperación internacional.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con participación de ministros

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en la que figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también la decisión 1990/205 del Consejo Económico y Social, de 9 de febrero de 1990, sobre la aplicación de las resoluciones 1988/77, de 29 de julio de 1988, y 1989/114, de 24 de julio de 1989, del Consejo, en particular el inciso b) del párrafo 1, relativo a la convocación de una reunión especial del Consejo los días 4 y 5 de julio de 1991 para examinar los efectos de la evolución reciente de las relaciones entre Oriente y Occidente en el crecimiento de la economía mundial, en particular, en el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación internacional,

Recordando además la resolución 1990/68 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, relativa a la reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social en 1991,

Plenamente convencida de que es necesario que esa reunión se celebre a un alto nivel,

Plenamente convencida también de que es necesario que se hayan preparativos adecuados para la reunión especial de alto nivel, que es la primera de su clase y constituye un paso concreto importante en el proceso de revitalización del Consejo,

1. Toma nota de la resolución 1990/68 y de la decisión 1990/205, del Consejo Económico y Social;

2. Invita a todos los Estados Miembros y Estados observadores que estén en condiciones de hacerlo a que se hagan representar a nivel ministerial;

3. Invita al Secretario General a que, en consulta con el Presidente del Consejo, adopte todas las medidas que sean necesarias para asegurar la preparación adecuada de la reunión especial de alto nivel del Consejo en 1991;

4. Insta a todos los órganos, organizaciones, organismos y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan al éxito de la reunión especial de alto nivel del Consejo en 1991;

5. Decide examinar los resultados de la reunión especial de alto nivel en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en el contexto del examen del informe del Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/235, de 22 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta la intifada del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, movimiento dirigido contra la ocupación israelí y contra la política y las prácticas económicas y sociales israelíes,

Rechazando las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

Consciente de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino,

Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino 2/;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

3. Pide al Programa Mundial de Alimentos que preste asistencia alimentaria al pueblo palestino del territorio ocupado;

4. Pide a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

5. Pide que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;
6. Pide también que se otorguen ventajas comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestinos;
7. Pide además que se levanten inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de los proyectos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;
8. Reitera su solicitud de que se dé ejecución a los proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;
9. Pide que se facilite el establecimiento de bancos de desarrollo palestinos en el territorio palestino ocupado, con miras a promover en él las inversiones, la producción, el empleo y la generación de ingresos;
10. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cooperación pesquera en Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/225, de 18 de diciembre de 1984, en la que hizo suya la Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca y los programas de acción conexos aprobados por la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros 10/,

Recordando su resolución 44/225, de 22 de diciembre de 1989, titulada "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo",

Reconociendo la importante contribución que puede aportar la pesca al crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo en lo tocante a la autosuficiencia alimentaria, la mejora de la nutrición y la diversificación de las exportaciones.

10/ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984 (Roma, 1984), transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante nota de la Secretaría (A/C.2/39/6).

Teniendo en cuenta las importantes posibilidades en materia de pesca existentes, en los países en desarrollo que les brindan oportunidades de cooperación mutua, así como la importancia de fomentar el aprovechamiento de esas posibilidades a fin de ayudar a los países en desarrollo a realizar todas las posibilidades que tienen a este respecto,

Considerando la necesidad de que los países africanos promuevan la cooperación interestatal para propiciar el desarrollo del sector de la pesca,

1. Hace suya la resolución 1990/77 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, titulada "Cooperación pesquera en Africa", en su forma aprobada;

2. Toma nota de la conferencia ministerial sobre cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del Océano Atlántico, celebrada en Rabat del 30 de marzo al 1° de abril de 1989, y de la reunión del comité encargado de la aplicación, celebrada también en Rabat del 29 al 31 de mayo de 1990;

3. Pide a los Estados Miembros que utilicen plenamente los centros de capacitación marina avanzada en Africa, que promuevan el intercambio de información y la negociación conjunta de acuerdos pesqueros relativos a las flotas de altura de los países no africanos, que atribuyan mayor importancia al fomento de la pesca en pequeña escala, que mejoren las condiciones de vida de los pescadores africanos, que reconozcan el papel de la mujer en la pesca, que mejoren la comercialización de la pesca y las instalaciones de conservación y que faciliten la penetración de los productos pesqueros africanos en los mercados de los países desarrollados;

4. Pide a las organizaciones internacionales competentes que contribuyan activamente a la promoción de la cooperación pesquera en Africa, incluidos los preparativos y trabajos para la próxima Conferencia Ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del Océano Atlántico que deberá celebrarse en 1991;

5. Pide al Secretario General que, en estrecha consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992, un informe sobre la cooperación pesquera en Africa, con recomendaciones acerca de la manera de promoverla;

6. Pide al Secretario General que incluya en su informe medios y formas de desarrollar el potencial pesquero de los países en desarrollo, incluida la cooperación económica y técnica, particularmente entre países en desarrollo;

7. Exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar su infraestructura pesquera;

8. Decida examinar la cuestión de la cooperación pesquera en Africa en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

PROYECTO DE RESOLUCION V

Decenio Internacional para la Reducción de los
Desastres Naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 9 de diciembre de 1987, y 43/202, de 20 de diciembre de 1988, relativas a la reducción de los desastres naturales, y 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, proclamó el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política necesaria para movilizar y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes a fin de mitigar los desastres naturales, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que más de setenta gobiernos han informado al Secretario General de que han establecido comités nacionales o centros de coordinación con miras a alcanzar el objetivo y las metas del Decenio,

Reconfirmando la importante responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto de promover la cooperación internacional para mitigar los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación para los desastres y la prevención de ellos,

Tomando nota del establecimiento del Fondo Fiduciario para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, expresando su reconocimiento a los países que hasta el presente han contribuido o prometido contribuciones voluntarias al Fondo y, al mismo tiempo, expresando preocupación en vista de que los recursos de que disponen las Naciones Unidas para las actividades del Decenio son insuficientes en relación con las necesidades,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos del Decenio 11/.

Observando que en 1990 no fue posible celebrar en las Naciones Unidas el Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y destacando la importancia de que las Naciones Unidas observen ese Día en los años futuros de manera acorde con los objetivos y las metas del Decenio,

Tomando nota asimismo de las conclusiones pertinentes de la 25a. serie de reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, celebrada el 25 y 26 de octubre de 1990 12/,

1. Insta a la comunidad internacional a que aplique plenamente el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo de la resolución 44/236 y, en particular:

a) Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales o centros de coordinación adecuados;

b) Pide al Secretario General que agilice sus gestiones a fin de completar los arreglos de organización y financieros de conformidad con las secciones D y E del Marco Internacional de Acción;

c) Hace un llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, para que aporten contribuciones financieras al Fondo Fiduciario para el Decenio;

d) Exhorta a todos los países a que adopten normas que den prioridad a la acción paliativa de los desastres;

2. Observa con profunda preocupación que no se han establecido ni aplicado plenamente los arreglos de organización de conformidad con la sección D del Marco Internacional de Acción;

3. Reafirma el importante papel que desempeña el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional como centro de supervisión y coordinación de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas relativos al Decenio, de conformidad con la sección C del Marco Internacional de Acción y con su mandato, tal como se establece en la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, e invita al Director General a que dé impulso a esos programas y actividades;

4. Reafirma también la necesidad de que la secretaría del Decenio trabaje en estrecha asociación y cooperación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo presentes las responsabilidades y funciones concretas en el ámbito de preparación para los desastres y la prevención de ellos confiadas a dicha Oficina por la resolución 2816 (XXI), de 14 de diciembre de 1971;

5. Subraya la necesidad de que la secretaría del Decenio colabore estrechamente con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de que preste al mismo tiempo apoyo sustantivo y servicios de secretaría al Consejo especial de alto nivel, al Comité Científico y Técnico y a otras actividades conexas y de que presente sus informes al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por conducto del Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre;

6. Pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia en la formulación y ejecución, durante el Decenio, de programas de información pública encaminados a promover la conciencia en cuanto a la prevención de los desastres entre el público en general;

7. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos en la ejecución de los programas y las actividades del Decenio, incluida una indicación de las limitaciones al respecto, prestando la debida atención, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 44/236, a la situación de los protocolos y convenciones internacionales en vigor para asistencia mutua en caso de desastres.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Código de conducta para las empresas transnacionales

La Asamblea General.

Reconociendo la conveniencia de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la formulación de un código de conducta para las empresas transnacionales y reafirmando el interés de los Estados Miembros en resolver las cuestiones aún pendientes,

Confirmando que existe un grado considerable de entendimiento provisional en cuanto al contenido del proyecto de código de conducta que presentó al Presidente del Consejo Económico y Social el Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales en la continuación de su período extraordinario de sesiones 13/,

Decide pedir al Presidente de la Asamblea que, con el apoyo del Secretario General, organice intensas consultas a fin de llegar a un pronto acuerdo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales, de modo que pueda serle presentado para su aprobación en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/233, de 22 de diciembre de 1989, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 43/10, de 16 de mayo de 1990, sobre las mujeres, los niños y el SIDA, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la Declaración de París sobre la Mujer, el Niño y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), adoptada el 30 de noviembre de 1989, de los debates de la Sexta Conferencia Internacional contra el SIDA, celebrada en San Francisco (Estados Unidos de América) del 20 al 24 de junio de 1990, de la Quinta Conferencia Internacional sobre el SIDA y el Cáncer Asociado, celebrada en Kinshasa (Zaire) del 10 al 12 de octubre de 1990, y de la declaración adoptada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 14/,

Tomando nota con reconocimiento del papel establecido de dirección y coordinación que desempeña la Organización Mundial de la Salud, así como de las actividades de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los sectores público y privado en la lucha contra la propagación del SIDA,

Subrayando la necesidad de aprovechar al máximo la Alianza de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contra el SIDA y de reforzar el papel de la Alianza en lo que se refiere a facilitar la aplicación en cada país de la Estrategia mundial de prevención y lucha contra el SIDA,

Reconociendo que el SIDA puede tener graves consecuencias sociales y económicas, en particular en los países en que la incidencia de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es alta, los servicios de salud pública soportan una presión excesiva y los recursos para el desarrollo y financieros, así como los recursos humanos calificados, son limitados,

Preocupada porque el SIDA se ha convertido en una de las principales causas de muerte entre las mujeres de 20 a 40 años de edad en importantes ciudades del continente americano, Europa occidental y el Africa subsahariana, porque más de 3 millones de mujeres en edad de procreación se encuentran infectadas por el VIH, porque, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, durante el decenio de 1990 se prevé que de 25 a 30 millones de personas o más se enfermen de SIDA y que sean infectados por el VIH más

de 10 millones de lactantes y niños, la mayoría de los cuales habrá muerto para el año 2000, así como que 10 millones de niños menores de 10 años no afectados por la enfermedad queden huérfanos durante ese decenio como consecuencia del SIDA,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que pueden tener otras enfermedades transmitidas sexualmente para facilitar la transmisión de la infección por el VIH,

Considerando que probablemente las conductas y los estilos de vida que ponen a las personas en riesgo de infectarse con el VIH quedan establecidos durante la adolescencia o la juventud y que la progresión relativamente lenta de la etapa de infección por el VIH al SIDA indica que muchas personas de más de 25 años de edad infectadas por el virus contrajeron dicha infección durante la adolescencia o la juventud,

Subrayando, por consiguiente, la importancia que revisten la información, la educación y otros medios de apoyo dirigidos a los jóvenes a fin de alentarlos a que cambien sus pautas de conducta y queden a salvo de la infección,

Destacando la importancia crucial de un medio socioeconómico propicio a los efectos de la aplicación eficaz de los programas nacionales de prevención del SIDA y la atención humanitaria a las personas afectadas,

Reiterando la necesidad de respetar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, incluidas las afectadas por el VIH, sus familias y las personas con quienes viven,

Observando que la investigación científica está avanzando en el perfeccionamiento de técnicas de diagnóstico, terapéuticas y preventivas, así como de productos farmacéuticos, y subrayando la importancia de que esas técnicas y productos farmacéuticos estén a disposición del público lo antes posible y a un precio asequible,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA 15/;

2. Pide al Secretario General que, en vista de las graves consecuencias de la pandemia del SIDA para el desarrollo general de muchos países en desarrollo, intensifique sus esfuerzos, en colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los Directores del Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para movilizar la experiencia acumulada por las Naciones Unidas en la planificación estratégica de proyectos multisectoriales y la recaudación de fondos para prestar apoyo a los países que necesiten asistencia;

3. **Exhorta** a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos en la lucha contra el SIDA y a que fomenten las actividades nacionales e internacionales para impedir que el SIDA siga propagándose;

4. **Insta** a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los sectores público y privado, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los jóvenes y los niños y a que coordinen su actuación con la de la Organización Mundial de la Salud en la aplicación de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA;

5. **Pide** al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, en estrecha colaboración con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sin perjuicio de las prioridades y los programas en curso, siga fomentando la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA y, concretamente, que:

a) Recalque la necesidad de fortalecer los sistemas de atención primaria de salud a la par con programas de apoyo educacionales, psicológicos, sociales y económicos en favor de las mujeres, los jóvenes y los niños;

b) Promueva el papel vital que la mujer y el joven pueden desempeñar en los programas nacionales de lucha contra el SIDA para mejorar la acción preventiva y la lucha contra esa enfermedad;

c) Fomente la creación de servicios capaces de satisfacer las necesidades particulares de los jóvenes y las mujeres para asesorarlos acerca de las relaciones y los medios de reducir los peligros del SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y los peligros que entraña el uso intravenoso de drogas;

d) Preste apoyo a los países para que creen o mejoren programas que promuevan la prevención y el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual;

e) Aliente a los países a elaborar planes destinados a atender las necesidades económicas y sociales de los niños sanos cuyos padres están infectados por el VIH, o de los niños huérfanos como consecuencia del SIDA, así como de los ancianos que quedan sin sustento, los cuales a menudo tienen a su cargo nietos huérfanos;

f) Movilice los recursos humanos y financieros necesarios, en el sector de la salud y en otros sectores, a fin de preparar y poner en práctica actividades y tecnologías destinadas a la prevención de la infección por el VIH/SIDA y la atención de las personas que padecen la enfermedad;

g) Vele por que, en la búsqueda de técnicas terapéuticas de prevención, de curación y paliativas, se utilice la experiencia concreta de las mujeres y los niños, de manera que puedan atenderse mejor sus necesidades particulares;

6. **Pide también** al Secretario General que, por conducto de los medios de información del sistema de las Naciones Unidas, intensifique las actividades de información pública relacionadas con el VIH y el SIDA;

7. Pide además al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Capacidad empresarial

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3 de 1° de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional, en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y tomando nota de su resolución 45/___, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Recordando además su resolución 41/182, de 8 de diciembre de 1986, y la resolución 1988/74 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, y tomando nota del informe del Secretario General sobre el papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico 16/.

Reconociendo que no existe una regla universal para conseguir el desarrollo, que cada país es responsable de su propia política económica de acuerdo con su situación y condiciones específicas y que la promoción del crecimiento y el desarrollo depende de una política económica nacional apropiada que tenga en cuenta las circunstancias y las necesidades específicas del país,

Reconociendo la importancia que tiene para todos los países una gestión eficaz, eficiente y responsable en el establecimiento y la conservación de metas nacionales en las esferas económica y social,

Reconociendo además la necesidad de un sector público eficaz y eficiente para, entre otras cosas, crear condiciones favorables a la iniciativa privada, o mejorar las existentes, inclusive una infraestructura adecuada, una política apropiada de desarrollo de los recursos humanos, que abarque los conocimientos especializados y la capacidad de la comunidad empresarial, la atención primaria de salud y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, cuando proceda, con el apoyo de la comunidad internacional,

Reconociendo la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, de promover y tratar de crear un medio económico internacional equitativo y abierto que favorezca el desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando que la flexibilidad, la creatividad, la innovación, la apertura económica y política, el respeto de los derechos humanos y los enfoques orientados hacia el mercado, entre otras cosas, abren oportunidades para que los pueblos puedan desarrollar sus posibilidades de reaccionar ante los cambios,

Reconociendo el importante papel de la capacidad empresarial, sobre todo en las empresas pequeñas y medianas, en la movilización de recursos y la promoción del crecimiento económico y el desarrollo socioeconómico,

Solicitando el apoyo internacional para programas concretos de desarrollo de la empresa privada en los países menos adelantados, que deben apuntar, entre otras cosas, a la promoción de la inversión directa nacional y extranjera, la capacitación de personal de dirección, la promoción de empresas pequeñas y microempresas y el fomento de la capacidad empresarial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el decenio de 1990,

Consciente de la importancia de la capacidad empresarial para el crecimiento y el desarrollo de los países, en particular los que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizadas, la liberalización de las normas, la desmonopolización de las actividades económicas, la simplificación de los procedimientos administrativos, las oportunidades de mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, así como de la necesidad de proporcionar los incentivos, el acceso a la información y la nueva tecnología y el medio ambiente requeridos para que el espíritu de empresa y de competencia pueda prosperar,

Tomando nota de que el aumento del ahorro interno y de la afluencia de capital, incluidas las inversiones nuevas y la recuperación de las pérdidas derivadas de la fuga de capital, dependen, entre otras cosas, de una política macroeconómica y microeconómica sólida que sustente la capacidad empresarial,

Reconociendo que las empresas públicas, en situaciones apropiadas, pueden ayudar a promover la capacidad empresarial y participar en su desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la contribución que aporta el sistema de las Naciones Unidas ayudando a los Estados Miembros a promover la capacidad empresarial incluida la inversión directa extranjera, y fomentando la participación activa de la empresa privada cuando procede,

1. Alienta el desarrollo de la capacidad empresarial en todos los países, incluidos los que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa y las oportunidades de mercado, e insta a la

comunidad internacional, en particular a las instituciones financieras internacionales y al sistema de las Naciones Unidas, a que apoye esos intentos en la forma que proceda:

2. Conviene en que la capacidad empresarial, especialmente en el contexto de una economía de mercado justa y competitiva y de una política gubernamental favorable, contribuye a que la economía mundial sea más eficiente y promueve la internacionalización de los mercados comerciales y las corrientes financieras en beneficio de todos;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus objetivos políticos nacionales, mejoren sus sistemas institucionales, jurídicos y reglamentarios para que haya una mayor coherencia con la orientación hacia el mercado, dar mayor eficacia a sus mercados de capital y crédito, promover los conocimientos especializados y la capacidad de la comunidad empresarial y velar, entre otras cosas, por el desarrollo estable del sector privado y sus positivos beneficios en cuanto a oportunidades de empleo y riqueza nacional;

4. Insta a los Estados Miembros a que propicien, de conformidad con su legislación nacional, la cooperación entre las empresas nacionales y las extranjeras, en particular mediante la contratación, la cooperación comercial y las empresas mixtas que, entre otras cosas, facilitan el acceso al mercado y la transferencia de tecnología;

5. Espera con interés el resultado de las nuevas deliberaciones del Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como de los bancos regionales de desarrollo, sobre la adopción de medidas de fortalecimiento en relación con todas las operaciones del Grupo del Banco Mundial, con miras a promover la capacidad empresarial, incluida la movilización de capital privado nacional y extranjero;

6. Pide al Secretario General que incluya en las próximas ediciones del Estudio Económico Mundial un capítulo relativo al papel de la capacidad empresarial como elemento clave del crecimiento y el desarrollo y a las medidas que se están adoptando a nivel nacional e internacional para promover dicha capacidad, especialmente en los países que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizadas, las oportunidades de mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, y sugerencias acerca de las formas en que la comunidad económica internacional puede apoyar el desarrollo de la capacidad empresarial en la economía nacional;

7. Pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya en el informe anual sobre actividades operacionales para el desarrollo que le presenta por conducto del Consejo Económico y Social una sección relativa a las actividades que está realizando el sistema de las Naciones Unidas para promover la capacidad empresarial en el desarrollo económico, en particular en las empresas pequeñas y medianas, y propuestas para mejorar el papel de la capacidad empresarial en el proceso de desarrollo, así como en los países en desarrollo;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Capacidad empresarial" en relación con el tema del programa titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", e incluir posteriormente este subtema en los programas cada dos años.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 10 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural,

Teniendo en cuenta su resolución 44/238, de 22 de diciembre de 1989, en la que expresó su apoyo a la realización de una evaluación a mediados del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, en 1993, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de evaluar la aplicación del Programa de Acción del Decenio,

Teniendo en cuenta el párrafo 87 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 17/, en el que, entre otras cosas, se declaró que cada país debe elegir su forma de desarrollo de los recursos humanos y de las instituciones, de conformidad con sus prioridades, valores, tradiciones y culturas nacionales y su etapa de desarrollo.

Recordando la resolución 1990/88 del Consejo Económico y Social, de 17 de julio de 1990,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por Estados Miembros, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales en la aplicación del Plan de Acción del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural 18/,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el examen de mediados del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural 19/;

17/ Resolución 45/___, anexo.

18/ E/1986/L.30, anexo.

19/ A/45/277-E/1990/77 y Add.1.

2. Reafirma su apoyo a la realización de un examen de mediados del Decenio para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción del Decenio y para formular propuestas encaminadas a seguir fortaleciendo las actividades en la materia, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias y las nuevas realidades de la comunidad internacional;

3. Invita a las comisiones regionales a que, en consulta con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, efectúen, dentro del marco de los recursos existentes, una evaluación de los factores culturales que influyen en el desarrollo del sector cultural como posible fuente de empleos y de ingresos, a fin de tenerla en cuenta en el examen de mediados del Decenio que se realice en 1993;

4. Recomienda a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que consideren la posibilidad de incluir actividades relacionadas con el Decenio en el programa para el bienio 1992-1993 y les pide que coordinen esas actividades;

5. Invita al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que incluyan propuestas concretas, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos, sobre las modalidades de un examen de mitad de período en el segundo informe bienal sobre los progresos realizados en la ejecución del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que le será presentado en su cuadragésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

6. Decide incluir cada dos años su programa de períodos de sesiones posteriores un subtema titulado "Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural", en relación con el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

PROYECTO DE RESOLUCION X

Cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl

La Asamblea General,

Expresando profunda preocupación por los efectos que sigue teniendo en las vidas y la salud de las personas el desastre de Chernobyl, que acarreó graves consecuencias nacionales e internacionales de una magnitud sin precedentes,

Especialmente preocupada por el estado de salud de los niños que padecieron y siguen padeciendo los efectos del aumento de la radiación, así como sus posibles efectos a largo plazo,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración en el decenio de 1990 que, entre otras cosas, se refieren a la necesidad de adoptar medidas concretas en los planos nacional e internacional en favor de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluidos los que han sido víctimas de desastres provocados por el hombre y han estado expuestos a radiaciones 20/,

Teniendo en cuenta también la necesidad de seguir adoptando amplias medidas para estudiar, afrontar y mitigar en todos sus aspectos las consecuencias del accidente, especialmente medidas para proteger contra la radiación y preservar la salud de la población que incluyan, según proceda, el reasentamiento de la población en zonas no contaminadas, el mejoramiento del medio ambiente en las zonas contaminadas y la prevención de otros posibles efectos radiactivos transfronterizos,

Cada vez más consciente de la necesidad de mejorar la coordinación de las actividades internacionales en marcha para estudiar y reducir al mínimo las consecuencias radiológicas y de otro tipo del desastre de Chernobyl,

Destacando la importancia de la educación del público y de la comunicación para atender las inquietudes de la población de las zonas contaminadas respecto de los efectos de la radiación provocada por el hombre, incluidos sus efectos a largo plazo,

Recordando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, en que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1990/50 del Consejo Económico y Social, de 13 de julio de 1990, sobre la cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias radiológicas, socioeconómicas y de otra índole del desastre de Chernobyl,

Acogiendo con satisfacción la solidaridad internacional cada vez mayor con las víctimas de Chernobyl, especialmente con los niños, así como la disposición de Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, círculos de negocios, instituciones científicas y particulares de aumentar la asistencia médica, la asistencia en alimentos y otro tipo de asistencia humanitaria para la rehabilitación de la población afectada,

Reconociendo la particular importancia de completar la evaluación internacional independiente, coordinada por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de las consecuencias radiológicas del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General 21/ y lo invita a que, a la luz de las conclusiones contenidas en ese informe y otros informes pertinentes y en consulta con los organismos interesados, siga adoptando medidas apropiadas para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl; a que, en particular continúe apoyando las actividades realizadas en el sistema de las Naciones Unidas por el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité Interinstitucional para la Intervención en caso de Accidentes Nucleares a fin de armonizar, fortalecer y coordinar proyectos internacionales encaminados a mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl; y a que considere, entre otras, las posibilidades de:

a) Formular un programa para coordinar las actividades que han de realizar los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que participan en las actividades para afrontar y mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

b) Encomendar a uno de los Secretarios Generales Adjuntos la tarea de coordinación;

c) Establecer un grupo de trabajo encargado de estimular y supervisar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la materia;

d) Solicitar contribuciones voluntarias para complementar los recursos del presupuesto ordinario utilizados por los órganos y organismos de las Naciones Unidas para ejecutar actividades encaminadas a mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

2. Pide a los órganos, organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas que, al considerar la posible asistencia técnica y otro tipo de asistencia especial para las zonas más afectadas, particularmente en la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, tengan en cuenta el carácter sin precedentes del desastre radiológico y ambiental y de la situación de emergencia que se ha producido en esas zonas como consecuencia de los efectos a largo plazo de la radiación provocada por el hombre en las generaciones presentes y futuras;

3. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl";

5. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados miembros de la comunidad internacional, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, círculos de negocios, instituciones científicas y particulares para que sigan prestando todo el apoyo y la asistencia apropiados a las zonas más afectadas por el accidente de la planta nuclear de Chernobyl, en plena coordinación y cooperación con las actividades previstas o proyectadas por el sistema de las Naciones Unidas.

*

* * *

68. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General decide examinar el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" 22/ en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISION II

Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados

La Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, decide:

a) Tomar nota de la decisión 1990/261 del Consejo Económico y Social, de 19 de julio de 1990, en la que el Consejo hizo suyas la conclusión y recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo con respecto a la inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados 23/;

b) Incluir a Liberia en la lista de los países menos adelantados.

22/ Véase el documento A/C.2/45/L.3.

23/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 7 (E/1990/27), párr. 162.

PROYECTO DE DECISION III

Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social

La Asamblea General toma nota de los documentos siguientes:

- a) Informe del Consejo Económico y Social 24/;
- b) Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a los arreglos preparatorios para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa 25/;
- c) Informe del Secretario General sobre la preparación del segundo decenio del desarrollo industrial para Africa 26/;
- d) Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio 27/;
- e) Nota del Secretario General sobre el informe de los Presidentes del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación sobre la 25a. serie de reuniones conjuntas de esos órganos 28/.

-
- 24/ A/45/3 y Add.1 y 2.
 - 25/ A/45/185-E/1990/48.
 - 26/ A/45/257-E/1990/61.
 - 27/ A/45/278 y Corr.1.
 - 28/ A/45/835.